

# **La Precariedad como crimen. Daño social y Empresas de Trabajo Temporal en España (1994-2016).**

Autor: Iván Montemayor Delgado

Tutor: Iñaki Rivera

Trabajo Final de Máster

Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal

Facultat de Dret, Universitat de Barcelona

Barcelona, Junio de 2017



---

Universitat de Barcelona



### *Resumen*

Las Empresas de Trabajo Temporal han formado parte de un proceso de precarización del trabajo y devaluación de los derechos laborales, en el tránsito del modelo fordista al posfordista. Usando la perspectiva teórica de la Criminología Crítica Global, se analizan estas empresas en el Estado Español desde 1994 a través de una metodología genealógica para escribir una “historia del presente”. Finalmente, conociendo el punto de vista de los afectados por las ETT y la oposición generada por diferentes movimientos sociales a lo largo de tres décadas, se concluye que las ETT producen daño social, vulneran Derechos Humanos y se recomienda su definitiva abolición a través de una reforma laboral.

### *Palabras clave*

Daño social, Genealogía, Delincuencia estatal-corporativa, Delincuencia de cuello blanco, Precariedad laboral, Justicia Social, Posfordismo.

### *Abstract*

Temporary Work Agencies have been part of a process of labour casualization and labour rights devaluation, in transit from fordist to posfordist model. Using Global Critical Criminology theoretical approach, these companies are analysed since 1994 in the Spanish State through genealogical methodology to write a “history of the present”. Finally, knowing the point of view of the affected by these agencies and the opposition generated by different social movements over three decades, it is concluded that these agencies cause social harm, violate Human Rights and it is recommended its definitive abolition through a Labour Reform.

### *Keywords*

Social harm, Genealogy, State-Corporate crime, White-Collar crime, Precarious Work, Social Justice, Posfordism.

## Agradecimientos

Todo trabajo académico individual es en realidad una obra colectiva. Por tanto, me sería muy difícil enumerar a todas las personas a las que debería estar agradecido por su colaboración en este proyecto. Además, tanto el Grado en Criminología como el Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal los he podido cursar recibiendo becas públicas. Algunos estudiantes se endeudan con bancos para pagar sus estudios. Yo me he endeudado con la gente trabajadora, que no tiene más remedio que pagar impuestos. Estos contribuyentes anónimos también merecen que se les tenga en cuenta al pensar en el derecho a la educación universitaria.

Sin embargo, quiero agradecer especialmente su ayuda a mis compañeros estudiantes de Sociología Jurídico-Penal del Máster, por sus comentarios y críticas. También he de agradecer a los profesores de este programa su esmero en abrir nuestras mentes más allá de lo que las Ciencias Penales han estudiado tradicionalmente, a través de la reflexión crítica, humanista y políticamente comprometida con los olvidados.

Recuerdo como muy influyente la charla que nos ofrecieron los profesores David White y Steve Tombs en la presentación de su libro *La empresa criminal. Por qué las corporaciones deben ser abolidas*. Asistir a dicha conferencia y escucharlos en directo fue sumamente importante a la hora de decidir qué tema abordar en este Trabajo Final de Máster. Me sentí muy afortunado de poder conocer sus investigaciones y reflexiones teóricas, poco conocidas en el ámbito criminológico del Estado Español.

Finalmente, he de agradecer a Noelia que soportara eternos debates sobre esta obra durante los meses en la que esta fue gestándose. Su aportación desde una perspectiva interseccional me permitió tener en cuenta dimensiones de género y etnia, y no tan sólo de clase socio-económica. Sus comentarios siempre me ayudaron a alejarme de posibles dogmatismos y a enriquecer mi análisis sobre la realidad social.

Las clases subalternas están, al mismo tiempo, interesadas en un decidido desplazamiento de la actual política criminal relativa a importantes zonas socialmente nocivas -todavía inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización (piénsese en la criminalidad económica, en los atentados contra el medio ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, en la mafia, etc.), pero socialmente bastante más dañosas en muchos casos que la desviación criminalizada y perseguida. Las clases subalternas son, en verdad, las seleccionadas negativamente por los mecanismos de criminalización (Baratta, 1982:210).

## Índice

<b>1. Introducción</b> .....	<b>7</b>
1.1 Introducción metodológica.....	10
<b>2. Marco Teórico</b> .....	<b>14</b>
2.1 Sutherland y el <i>White Collar Crime</i> .....	15
2.2 Criminología crítica: la politización del delito.....	18
2.3 Baratta: Violencia y Derechos Humanos.....	23
2.4 Daño social y empresa criminal.....	28
2.5 ¿Es esto criminología?.....	31
<b>3. Contexto histórico</b> .....	<b>34</b>
3.1 El paradigma posfordista.....	34
3.2 La Globalización neoliberal.....	36
3.3 La caída de la URSS y la Resistencia Global.....	38
3.4 El precariado, ¿una nueva clase social?.....	41
3.5 El contexto español: encajar en el mundo globalizado.....	43
<b>4. Los años noventa: resistencia y derrota</b> .....	<b>47</b>
4.1 Desembarco y Huelga.....	47
4.2 Resistencia y boicot.....	51
4.3 La Reforma de 1999.....	56
<b>5. Precariedad en tiempos de Burbuja</b> .....	<b>60</b>
5.1 Generación flexible.....	60
5.2 Temporalidad e inmigración.....	62
5.3 Resistencia Global y cooperativismo.....	64
<b>6. Las ETT en el escenario post-crisis</b> .....	<b>67</b>
6.1 Los efectos de la crisis.....	67
6.2 La Reforma del 2012.....	69
6.3 El Movimiento <i>Indignado</i> .....	73
<b>7. Conclusiones</b> .....	<b>78</b>
7.1 Las ETT vulneran Derechos Humanos.....	78
7.2 Las ETT producen daño social.....	78
7.3 ¿Se pueden abolir las ETT?.....	79
7.4 Criminología de la precariedad.....	82
<b>8. Bibliografía</b> .....	<b>84</b>

## Introducción

La criminología ha obviado muchos actos dañinos a lo largo de la historia. Como recuerda Wayne Morrison, la criminología ha perseguido al ladrón y ha ignorado al genocida. La criminología, la ciencia que tiene en su objeto de estudio el crimen, no puso su foco en la barbarie del colonialismo, ni en las guerras, ni en el holocausto durante el nazismo, ni en otras prácticas claramente contrarias a la dignidad humana (Morrison, 2006).

Haciendo un símil, se puede decir que la criminología ha perseguido al ladrón, pero ha ignorado al explotador laboral. Los delitos contra la propiedad, tales como hurtos o robos, son el objeto de estudio de la actual criminología administrativa que se pregunta cómo gestionar el delito. Fueron de especial relevancia en el mundo anglo-sajón los discursos criminológicos que justificaron las prácticas de prevención situacional, partiendo de la premisa de que *la ocasión hace al ladrón* (Felson, Clarke; 1998).

Sin embargo, no se puede definir qué se entiende por “robar” o quién es “ladrón” sin posicionarse políticamente, tal y como defiende el paradigma de la definición y la escuela del *labelling approach*. Un empresario que se enriquece injustamente a través de las plusvalías que extrae de sus empleados, desde mi punto de vista, está robando. Los autores obreristas clásicos del siglo XIX como Marx, Engels, Bakunin o Kropotkin estudiaron y denunciaron este tipo de organización social como injusta y participaron activamente en la conformación del Movimiento Obrero. En los albores del siglo XXI, esta problemática continúa siendo totalmente central e interpela tanto al sector privado como al Estado y a organizaciones internacionales.

Basta con atender a algunos casos mediáticos para alarmarse por el enorme daño que genera la precariedad laboral, especialmente si realiza a través del uso de la figura de la Empresa de Trabajo Temporal (ETT). En la Comunidad Autónoma de Valencia, la Inspección de Trabajo sancionó entre enero y junio del 2016 a 729 empresas, un volumen de aproximadamente 4,3 millones de euros en multas por violación de derechos de los trabajadores. El 98% de esas sanciones recayeron sobre las ETT, a causa de la cesión ilegal de trabajadores que éstas cometieron en su mayoría en el sector productor

de cítricos<sup>1</sup>. Este ejemplo puede servirnos de ilustración de lo que a mi juicio no es más que la punta del iceberg de la precariedad generalizada en diferentes sectores.

¿Tiene algo que analizar la criminología ante situaciones como las narradas en la noticia? La precarización de los trabajadores sólo puede ser una causa más de la delincuencia callejera para los criminólogos que aceptan el paradigma etiológico. Pero, desde el punto de vista de la sociología jurídico-penal, la pregunta no debería ser si la precariedad laboral es una causa del delito, al definir el delito como una construcción social y negar que tenga una realidad ontológica.

El interrogante desde un paradigma crítico podría ser el siguiente: ¿Se debe definir la precariedad laboral como un tipo de daño causado por un tipo de criminalidad empresarial? Realizar un primer análisis exploratorio para intentar responder a esta pregunta y comprender la realidad social que la envuelve constituye el objetivo de este trabajo académico, analizando el caso concreto de las denominadas Empresas de Trabajo Temporal.

Obviamente, la respuesta que podría otorgarnos un penalista es que sí, siempre y cuando las conductas consideradas rechazables aparezcan en el Código Penal. En el título XV, de los artículos 311 a 318, el Código Penal español tipifica una serie de hechos punibles que deberían ser objeto de castigo. Sin embargo, el daño que se genera a los trabajadores no se puede encorsetar en estas categorías definidas por las leyes penales, ya que existen multitud de normativas que intentan proteger los derechos de los trabajadores. La legislación laboral y las infracciones del Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos o incluso los Tratados Internacionales correspondientes nunca han sido objeto de estudio de la criminología.

Se podría argumentar que el objeto de estudio de la criminología es aquello que está relacionado con el Sistema Penal y no con otros campos como el laboral. Sin embargo, en la actualidad los criminólogos críticos no tienen problema en estudiar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para situar las categorías de los crímenes de lesa humanidad, las Ordenanzas de Civismo para conocer el control del espacio público,

---

<sup>1</sup> <http://www.levante-emv.com/economia/2016/08/26/inspeccion-trabajo-multa-seis-meses/1459718.html>



la Ley de Seguridad Ciudadana para criticar la *burorepresión* a los movimientos sociales o del Derecho Civil para conocer la construcción legal del desahucio.

No parece, por tanto, descabellado afirmar que para conocer con exactitud el daño que se realiza a los trabajadores hay que ir más allá del Código Penal. Ampliando la mirada más allá de las categorías penales se debe analizar la precarización laboral desde un punto de vista inter-disciplinar y socio-jurídico: a través del derecho penal, la regulación laboral local e internacional, la economía política, la sociología del trabajo y la criminología crítica. Desde la economía política se puede explorar como el auge de la Globalización neoliberal ha supuesto transformaciones como la paulatina desindustrialización de la economía de los países del Norte Global y la flexibilización del mercado laboral al estar bajo la presión de la reducción de costes en un escenario de competencia mundial.

Por otra parte, algunos sociólogos del trabajo, economistas y politólogos empiezan a definir el *precariado* como un nuevo sujeto político emergente, diferente de la clase obrera tradicional organizada en sindicatos, especialmente en el sector industrial (Standing, 2011). Esta visión inter-disciplinar puede hacer más rico y amplio el análisis del contexto histórico necesario para situar la problemática de la precariedad laboral y el papel que juegan las ETT en la vulneración de los derechos conquistados por las ya antiguas luchas de los trabajadores organizados.

Para delimitar el **objeto de estudio** de esta investigación, este trabajo se centrará en conocer la evolución histórica de la precarización laboral en el Reino de España desde 1994 hasta la actualidad. La fecha se debe a que ese año se aprobó una importante Reforma Laboral que legalizaba prácticas como la externalización de trabajadores a través de las Empresas de Empleo Temporal.

Sin embargo, antes de continuar se debe aclarar de manera previa a la lectura de esta obra que no es lo mismo el daño social que la delincuencia estatal-corporativa. Aunque se usen estas categorías en un mismo texto, incluso para referirse a un mismo acto que se valora como nocivo o rechazable, no se puede caer en la confusión de creer que son sinónimos.

En este trabajo, el concepto de empresa criminal o de delincuencia estatal-corporativa refiere a actuaciones o actividades, y es de carácter normativo y jurídico. La

criminalidad (entendida en un sentido amplio) incluye las vulneraciones de Derechos Humanos que sí están positivizados en normas escritas y que obligan a los Estados a velar por su cumplimiento.

Por otra parte, el daño social es un concepto que se refiere a las consecuencias del acto y el malestar que creen en diferentes colectivos sociales. Es una categoría de carácter sociológico, no tiene por qué referirse a normas escritas sino a los efectos nocivos que tienen dichos actos en la sociedad. El daño social se puede percibir por el malestar que expresan los movimientos de afectados y en todo momento se basa en la realidad social, no en normas jurídicas.

Hecha esta distinción entre la valoración del acto y la valoración del efecto, se podría conceptualizar a las ETT como empresas criminales si llevaran actos considerados *delictivos* al vulnerar derechos laborales internacionalmente protegidos; y, además, esos actos provocaran un significativo daño social que se manifestara en la denuncia de movimientos de afectados.

Finalmente, una perspectiva humanista, crítica y orientada a la Justicia Social y no al individualismo neoliberal implicará una última reflexión sobre que praxis combativa se debe llevar a cabo para abolir las Empresas de Trabajo Temporal. Dichas reflexiones girarán en torno a las siguientes cuestiones: ¿Qué margen de actuación tienen los Estados en un escenario de pérdida de soberanía ante los poderes financieros y la globalización neoliberal? ¿Qué rol puede adoptar la Academia? ¿Puede ser la criminología una herramienta de lucha contra la precariedad y la impunidad de las Corporaciones y los Estados que la generan?

*Metodología: historia del presente*

La metodología que usará este trabajo será genealógica, rastreando el pasado con intención analítica pero no archivística, de manera que se realice una *historia del presente*.

La razón para usar esta orientación metodológica es realizar un análisis que no caiga en el a-historicismo y conocer cómo se problematizan los fenómenos sociales dependiendo del contexto social y la hegemonía cultural.

Querer hacer de la sociología una historia del presente puede sorprender porque la sociología no tiene por objeto la historia, sino que, por el contrario, se interesa fundamentalmente por el presente. Su vocación es analizar lo que pasa en la actualidad en nuestras sociedades. Pero el presente no es únicamente lo contemporáneo, existe un espesor del presente que está hecho de estratos históricos. Por decirlo de otra forma, el presente puede ser concebido como una conjunción de efectos de innovación y de efectos de herencia (Castel, 2005).

Esta metodología es la propia de los trabajos filosóficos de Michel Foucault, pero según Robert Castel es aplicable al campo de la sociología para no construir un discurso que se aleje de la construcción histórica de los problemas sociales (Castel, 2005). Una sociología que se llame así misma crítica, no puede dar los sucesos del presente como dados, sino que se debe cuestionar su “normalidad”, analizando su evolución histórica y la manera en que se han legitimado las instituciones y discursos del pasado, de la misma manera que Foucault trata el surgimiento de la cárcel, la medicina psiquiátrica o la construcción de las sexualidades.

Sin embargo, sería un error categorizar a Foucault como el gran propulsor del pensamiento genealógico. El filósofo francés se basa a su vez en las obras de Friedrich Nietzsche en que el alemán intentaba cuestionar la hegemonía moral cristiana de su época. Su obra *Genealogía de la moral* tenía como objetivo encontrar el origen de la moral, saber cuándo y porqué se había definido qué era lo ontológicamente bueno o malo. El filósofo alemán llega a la conclusión de que el cristianismo supuso una transmutación de los valores entre la moral de señores y la moral de esclavos. Propone volver a dar la vuelta al sistema de valores occidental para poner la vida en el centro y avanzar en el ideal de un *Übermensch* o “supra-hombre” que rechace el cristianismo y la moral de servidumbre (Nietzsche, 1887).

La precariedad laboral en el año 2016 se encuentra absolutamente normalizada, como si hubiera existido siempre, ¿pero ha sido siempre así? La gran ventaja que supone el enfoque genealógico es su idoneidad para realizar un análisis del daño social generado por las Empresas de Trabajo Temporal a partir de su origen histórico. Ahora bien, no es el objetivo de esta obra llevar a cabo una explicación exhaustiva sobre el desarrollo de las ETT en España. La metodología genealógica sirve para conocer las relaciones de dominación entre el impulso estatal-corporativo de establecer las ETT en el mercado

laboral como un agente “normal” del sistema económico, y por otra parte rastrear las resistencias populares que se gestaron en su contra.

La **hipótesis** de la que se parte es la afirmación de que las Empresas de Trabajo Temporal vulneran Derechos Humanos y además generan daño social, y que existieron diferentes colectivos de afectados que han ido dejando constancia de la definición de dicho daño. El territorio en que se enmarca el objeto de estudio es el Estado Español. Sin embargo, por razones estratégicas, los materiales de los Movimientos Sociales consultados priman el relato de lo ocurrido en la Ciudad de Barcelona.

Mi **subjectividad**, por otra parte, está condicionada por la experiencia de haber sido trabajador precario en varias ocasiones y tener diferentes personas de mi entorno cercano en dicha situación. El planteamiento político y personal que defiendo en mi vida diaria es también contrario a la precariedad laboral.

Se descarta en esta investigación llevar a cabo trabajo de campo usando técnicas etno-metodológicas tales como la observación participante, la entrevista cualitativa, el grupo de trabajo u otros por falta de recursos para encontrar una red personas adecuadas que hayan experimentado el proceso de precarización analizado. Es decir, un conjunto de trabajadores, empresarios, técnicos de Recursos Humanos, inspectores de trabajo, sindicalistas, activistas u otras personas que tengan relación con la problemática de las actividades de las Empresas de Trabajo Temporal.

Hay que tener en cuenta la inseguridad que sufrirían los trabajadores para colaborar en la investigación, debido al temor a perder el empleo (en un Estado que padece más de un veinte por ciento de desempleo) en caso de sufrir represalias por parte de las empresas. Además, en caso de explorar el punto de vista de personas politizadas o sindicalizadas en contra de las Empresas de Trabajo Temporal, sus argumentos o categorías no serían muy diferentes de las usadas en los documentos escritos que se usarán en este trabajo dentro de la metodología genealógica. Aun así, es una opción que queda abierta para investigaciones posteriores que se doten de más recursos, especialmente de tiempo para contactar con las personas adecuadas, o para llevar a cabo un trabajo inter-disciplinario en el que participen miembros con mayor formación etno-metodológica, como antropólogos o psicólogos culturales.

El carácter de esta investigación es por tanto **exploratorio**: constituye un primer paso para empezar a comprender una realidad social que la criminología históricamente ha ignorado en su afán de criminalizar al ladrón en situación de exclusión social que atenta contra el principio de propiedad privada y a la vez apartar la mirada ante el verdadero robo que las Corporaciones llevan a cabo obteniendo grandes beneficios mientras los trabajadores se conforman con salarios míseros y unas condiciones de vida cada vez más inestables e inciertas.

El **diseño de la investigación** será un diseño descriptivo socio-jurídico para conocer la evolución histórica de la precarización laboral provocada por las ETT desde 1994 en diferentes etapas que tengan características comunes. El uso de estadísticas oficiales se debe entender como una ayuda para la contextualización del cambio social, pero sin olvidar que las propias estadísticas son construcciones sociales condicionadas por la perspectiva política de aquellos que las diseñan. Por tanto, datos como la tasa de desempleo se deben interpretar más como orientativos o marcadores de tendencias generales, y no tanto como evidencia empírica irrefutable. También se incluyen imágenes y fotografías como manera de ilustrar la genealogía con elementos gráficos que plasman subjetivamente los procesos de precarización laboral.

Las **fuentes** son de carácter secundario, consultando por una parte los cambios legales y los datos oficiales sobre condiciones de trabajo, pero por otra parte también informes y documentos propios de los movimientos sociales y sindicales implicados. Es decir, se contrastará el discurso “de arriba” (exposiciones de motivos de leyes, reformas en los convenios colectivos) con el “de abajo” (revistas sindicales, noticias sobre protestas o materiales elaborados directamente por los movimientos sociales).

## Marco teórico

Un trabajo académico crítico no puede caer en una pretendida objetividad. Por eso, en estos apartados se aclarará desde qué presupuestos teóricos se parte para analizar la realidad social y así no caer en un discurso a-teórico. Además, es necesario explorar la evolución histórica de las teorías que con diferentes miradas y bajo contextos culturales diversos han tratado el objeto de estudio concreto de este trabajo.

El marco teórico de este trabajo está formado por diferentes aportaciones teóricas propias de la sociología jurídico-penal y los más recientes estudios del daño social y los crímenes de los poderosos. En primer lugar, se tratará la obra de Edwin Sutherland y su atenta mirada contra los *crímenes de cuello blanco*, aquellos cometidos por personas de alto estatus social pese a que no se reconozcan sus conductas como delitos en el código penal. La obra de Sutherland puede ser considerada un primer paso *avant la lettre* en la construcción de una criminología favorable a las clases subalternas y crítica con la delincuencia de los estratos dominantes.

Posteriormente, se describirá la posición de la criminología marxista sobre los delitos de las clases dominantes, con un punto de vista más crítico con el Sistema Penal y un enfoque más socio-estructural, centrado en el antagonismo entre propietarios de los medios de producción y las clases trabajadoras. Dentro de las tres tradiciones en las que se dividió la criminología crítica (realismo de izquierdas, abolicionismo y minimalismo penal), se hará hincapié en la visión de Baratta del Sistema Penal y de la Violencia Estructural, necesario para entender la teorización del Derecho Penal Mínimo y la visión de las necesidades humanas como referente material de los Derechos Humanos.

En último lugar, como teoría crítica más actual, se expondrá la centralidad del discurso crítico del daño social y la premisa de que las Corporaciones y los Estados que se coordinan con éstas pueden ser considerados socialmente dañinos y *criminales* en un sentido no dogmático de la palabra. Hay que aclarar que los conceptos de crimen estatal-corporativo y el de daño social no son equiparables y necesariamente sinónimos. Sin embargo, los autores de esta corriente suelen usar ambos conceptos como manera de cuestionar la rigidez de las definiciones jurídico-penales y la necesidad de ir “Más allá de la criminología”.

Debe tenerse en cuenta una particularidad que afecta al contexto histórico de los autores: pertenecen a tres generaciones marcadas por sus respectivas tres crisis del capitalismo. Sutherland vivió durante su vida el *crack del 29* y la Gran Recesión que le siguió. Los nuevos criminólogos marxistas escribían al calor de la crisis del petróleo de 1973 y el desplome de la economía de tipo fordista. Finalmente, los autores que estudian en la actualidad el daño social y los delitos estatal-corporativos han observado la crisis del 2007 y sus efectos posteriores en la reestructuración del capitalismo. Las tres generaciones han visto la cara oscura del capitalismo: desempleo, disturbios, pobreza, desahucios, etc. Sin duda, este factor se ha de tener en cuenta para entender el tipo de crítica que hace cada autor en la época que han vivido.

Finalmente, en el apartado titulado “¿Es esto criminología?” se abrirá el debate sobre si se debe ir “Más allá de la criminología” creando una nueva disciplina centrada en el estudio del daño social, o si más bien se está participando en la reactivación de la corriente de pensamiento que supuso la criminología crítica marxista con nuevos elementos, para construir una criminología crítica global.

Se puede observar que existen continuidades entre los tres enfoques teóricos diferenciados en el tiempo, al tratar con un objetivo común: la crítica a la inmunidad de las conductas que generan daño social desde las estructuras de poder. Desde este marco teórico integrado se pueden analizar las características estatal-corporativas de la precarización de las condiciones de trabajo en España desde el año 1994.

#### *Sutherland y el White Collar Crime*

Sería fascinante poder ver las caras con las que se quedaron los miembros de la *American Sociological Association* cuando tomó la palabra Edwin Sutherland. El texto del discurso, publicado por la ASA en febrero de 1940, muestra que ese día 27 de diciembre de 1939, Sutherland hizo un duro alegato contra la criminología anterior, que sólo se fijaba en los delitos de la clase baja. Sutherland argumentaba que tanto las teorías como las estadísticas no tenían en cuenta el *White Collar Crime*, los delitos de cuello blanco. Estos crímenes consistirían, por ejemplo, en la evasión de impuestos, el soborno de políticos, tergiversación en la publicidad o en las ventas o malversación de fondos ajenos. En definitiva, todo aquello que (según explica con ironía el autor) era considerado por Al Capone como *legitimate rackets*, es decir, como “estafas legítimas” (Sutherland, 1940).

Si bien defiende que el crimen de cuello blanco es realmente crimen, argumenta que estos crímenes no son definidos como tales por los tribunales. Esto se debe al poder que estos sujetos ejercen sobre ellas y por el sesgo de clase del Sistema Penal, lo cual les otorga cierta inmunidad. Además, el derecho penal segrega a los delincuentes de cuello blanco, con sentencias mucho menos duras y con soluciones extra-judiciales, administrativas o civiles, de manera que las estadísticas penales no reflejan esta criminalidad, sesgando los estudios criminológicos:

They differ principally in the implementation of the criminal laws which apply to them. The crimes of the lower class are handled by policemen, prosecutors, and judges, with penal sanctions in the form of fines, imprisonment, and death. The crimes of the upper class either result in no official action at all, or result in suits for damages in civil courts, or are handled by inspectors, and by administrative boards or commissions, with penal sanctions in the form of warnings, orders to cease and desist, occasionally the loss of a license, and only in extreme cases by fines or prison sentences (Sutherland, 1940:7-8).

Casi diez años después, Sutherland publicó la que se considera su obra maestra titulada *El Delito de Cuello Blanco* (1949), en la que desarrolla un minucioso estudio realizado durante veinticinco años sobre setenta grandes corporaciones y quince corporaciones de servicio público (energía y agua). El libro fue publicado en el año 1949 con numerosas censuras de las empresas implicadas, pero finalmente sus discípulos de la Universidad de Yale consiguieron que viera la luz una versión sin censura en el año 1983. El libro recorre diferentes historias de vida y estadísticas judiciales no estrictamente penales para demostrar que efectivamente el delito de cuello blanco es realmente un delito. ¿Pero qué es un delito? ¿Qué debería ser considerado delito para un criminólogo?

Para superar el sesgo de clase que suponen las estadísticas penales, el reconocido sociólogo recurre a una definición de delito ligada al daño social, cosa que claramente es un precedente importantísimo a la actual corriente del estudio del *social harm* y los delitos estatal-corporativos, que más adelante se describirá.

La característica esencial del delito es que es una conducta prohibida por el Estado como daño a ese Estado y contra el cual el mismo debe reaccionar, al menos como último recurso, por medio del castigo. Los dos criterios abstractos, generalmente considerados por los estudiosos legales como elementos necesarios en una



definición de delito, son *la descripción legal de un acto como socialmente dañino y la provisión legal de una pena para ese acto*. El primero de estos criterios —la definición legal de un daño social—, se aplica a todas las clases de actos que se incluyen en las 980 decisiones tabuladas anteriormente (Sutherland, 1949:89).

En definitiva, la obra de Sutherland no se centra en restringir el concepto de crimen al delincuente común que ha sido condenado a prisión y por tanto va más allá de la criminología anterior que reproducía los sesgos de clase de las estadísticas penales tradicionales (policiales, condenas judiciales, número de presos).

Siguiendo el sentido común de su época, con el poder organizativo de los sindicatos industriales y las políticas del *New Deal* de Roosevelt que regulaban la actividad laboral para proteger a los obreros, Sutherland denuncia la vulneración de las leyes laborales por parte de las Corporaciones que estudia.

Las prácticas laborales injustas incluyen: negación o interferencias en la creación de un convenio colectivo, discriminaciones como despedir trabajadores que participen en huelgas, el espionaje a trabajadores y para infiltrarse en los sindicatos, sobornos, falta de medidas de seguridad en el trabajo, no pagar horas extras o el salario mínimo correspondiente e incluso violencia y amenazas de violencia. Es extraordinario como el autor se refiere al uso de la violencia física a través de “escuadrones de empleados fieles” armados con porras por los empresarios para “dar terribles palizas” a los obreros sindicados. En estos sucesos las fuerzas policiales no intervenían, dejando a los agresores en total inmunidad (Sutherland, 1949:192). Aunque no use este término, el autor se está refiriendo a delitos de cuello blanco en el marco de la lucha de clases.

Finalmente, en el apartado *interpretación*, el autor concluye que el delincuente de cuello blanco no es estigmatizado ni pierde estatus, ni él mismo ni el público lo definen con el “tipo ideal” de delincuente. La conducta delictiva se aprende de otros miembros, por asociación diferencial, se actúa de forma organizada y con el apoyo de la cultura del mundo de los negocios. Además, la anomia que causa la libre competencia deja a la sociedad demasiado desorganizada como para controlar las complejas “burocracias empresariales” a través de normas sociales de conducta.

Con el tiempo, la obra de Sutherland se ha querido asimilar a la criminología psicosocial que acepta el paradigma etiológico a través de estudiar su teoría general de la asociación

diferencial y distanciándola de la radicalidad del autor en su denuncia pública de los delitos de cuello blanco. Akers y Burgess llevaron a cabo una revisión de las teorías generales de Sutherland para “hacer operativo” su concepto de aprendizaje a través de conceptos de la psicología conductista, con el objetivo de que fuera más plausible llevar a cabo verificaciones empíricas de su modelo.

Estos autores añaden el concepto de *refuerzo diferencial* para unir la teoría de Sutherland con la psicología del condicionamiento operante como variable explicativa de la desviación. Además, añadieron a la explicación los experimentos de Bandura y Ross con niños para demostrar la importancia de la imitación y el modelaje en el aprendizaje de la conducta desviada. Los dos autores llegan a la conclusión de que su revisión mejora la teoría al precisar que se entiende como aprendizaje y el papel de los refuerzos y la imitación (Akers y Burgess, 1966).

Sin embargo, Sutherland estaba teóricamente más cercano al Interaccionismo Simbólico de Mead y Blumer que a la psicología conductista, que tiene remarcables características empiristas y positivistas. Su teoría de la asociación diferencial (el comportamiento desviado se aprende) nace de la crítica a las anteriores teorías que vinculaban desviación con pobreza o con diferencias biológicas o psicológicas. La teoría del *social learning* de Akers deja a un lado los cuestionamientos de Sutherland a la criminología tradicional. La falta de reacción social ante los delitos de cuello blanco, la existencia de una justicia para las clases bajas y otra para las altas o la ampliación del objeto de estudio hacia el delito como daño social son claras anticipaciones a la criminología crítica.

Pese a la asimilación por parte de los académicos empiristas de un Sutherland moderado (entendido únicamente como un “sociólogo del aprendizaje de la conducta desviada”) se debe rescatar la obra de Sutherland, ya que fue sin duda un crítico de las estadísticas oficiales e intentó ir “más allá” de una criminología que estudiaba a los jóvenes de barrios obreros, pero se olvidaba de la criminalidad de los poderosos.

### *Criminología crítica: la politización del delito*

Décadas más tarde, el auge de los movimientos obreristas, estudiantiles y contraculturales en plena crisis del capitalismo fordista son el contexto adecuado para que se desarrolle una criminología crítica marxista. El desarrollo de una criminología que aplicara el materialismo histórico fue precedido por un corpus teórico que supuso una

etapa de cuestionamiento de la criminología tradicionalmente funcionalista en el mundo anglo-sajón. Se trata de la teoría del etiquetamiento o *labelling approach*.

Para autores como Becker, la desviación es definida por los grupos sociales que definen las reglas. Tal y como expone en su obra *Outsiders*, una vez los denominados por él “empresarios morales” han conseguido movilizar al Estado y al derecho penal para definir el comportamiento delictivo, se pasa a etiquetar al delincuente. Primero es el delito, luego el delincuente. La elección del individuo que se registra como delincuente también formaría parte de un proceso selectivo de definición, del que participan la policía y los jueces utilizando un “segundo código” extra-legal, basado en prejuicios y percepciones sociales (Becker, 1963).

Además de la aportación de los teóricos del etiquetamiento, merece atención la conocida como teoría del conflicto. Vold categoriza la sociedad como un conjunto de grupos con intereses diferenciados en constante competición por plasmarlos en las leyes. Por tanto, el comportamiento delictivo es el que realizan grupos minoritarios, sin suficiente poder para conseguir que sus intereses se transmuten en definiciones legales. De esta manera, el Sistema Penal es un medidor que nos permite conocer quién ejerce más poder en una sociedad concreta (Vold, 1958).

Más tarde, en Inglaterra se produce una continuación de los postulados socio-construccionistas de la teoría del etiquetamiento, pero con un enfoque que añadirá el materialismo marxista. Esta perspectiva teórica más “marxiana” que marxista se añade de manera original y nada ortodoxa, pues Marx nunca analizó la delincuencia, más allá de categorizar despectivamente al lumpen-proletariado como una subclase paupérrima de “*vástagos degenerados y aventureros de la burguesía, vagabundos, licenciados de tropa, licenciados de presidio, huidos de galeras, timadores, saltimbanquis, lazzaroni, carteristas y rateros, jugadores, alcahuetes, dueños de burdeles, mozos de cuerda, escritoruelos, organilleros, traperos, afiladores, caldereros, mendigos*”, aliados con la burguesía en contra del proletariado organizado para beneficiarse así de la “nación trabajadora” sin trabajar (Marx, 1852).

Podemos marcar como un punto de inflexión la publicación de *The New Criminology: for a Social Theory of Deviance* en el año 1973. Los autores, influenciados por la etnometodología y las teorías del *labelling approach* exportadas de los Estados Unidos,

añadieron como ingredientes la crítica al capitalismo y la centralidad estructural de la lucha de clases sociales a su cóctel teórico.

El libro repasa y critica todas las teorías criminológicas anteriores y en el último apartado los autores proponen una nueva criminología que investigue el origen estructural de la definición del delito y de la reacción social para estudiar cómo y bajo qué causas estructurales se castiga más o menos a través del análisis propio de la *economía política*. Si bien esa es una propuesta de carácter “macro” o estructural, a nivel “micro” o de interacción social propone el desarrollo de una *psicología social* que estudie la reacción social ante el hecho definido como delictivo y finalmente el estudio de las *dinámicas sociales* de los colectivos definidos como subculturas criminales (Taylor, Walton, Young; 1973).

*The New Criminology* desprende un gran idealismo y una gran fe en la abolición de la delincuencia a través de la reforma social de las estructuras opresivas. Así pues, intentan construir una teoría comprometida políticamente con la transformación de la sociedad.

El olvido de la teoría ha terminado y la politización del delito y la criminología es inminente. Una lectura detenida de los clásicos de la sociología revela un punto básico de acuerdo: la abolición del delito es posible dentro de ciertos ordenamientos sociales. Incluso Durkheim, con su noción de que la naturaleza humana está biológicamente determinada, pudo prever una disminución sustancial del delito dentro de ciertas condiciones de libre división del trabajo, no afectada por las desigualdades de la riqueza heredada y la inmovilidad de los intereses del poder y la autoridad (ejercidos por quienes no los merecían).

Debe quedar claro que una criminología que no esté normativamente consagrada a la abolición de las desigualdades de riqueza y poder y, en especial, de las desigualdades en materia de bienes y de posibilidades vitales, caerá inevitablemente en el correccionalismo. Y todo correccionalismo está indisolublemente ligado a la identificación de la desviación con la patología. (Taylor, Walton, Young, 1973: 297).

Los autores de esta obra estuvieron ligados (en sus inicios) a la organización conocida como *National Deviance Conference*, que reunía a individualidades que ponían en duda el concepto de “desviado” y “normalidad”. La NDC incluía a militantes de extrema izquierda, consumidores de drogas, prostitutas, homosexuales, presos y expresos. Su

interés estaba centrado en descubrir hasta qué punto la delincuencia no era más que una forma de lucha política y la pena una construcción social destinada a reprimir a los marginados por el orden dominante (Bergalli, Bustos, Miralles; 1983).

En resumen, la criminología crítica marxista se centra en denunciar la selectividad de clase del Sistema Penal, que no sería nada más que una herramienta más del sistema capitalista para reproducir la desigualdad entre la clase burguesa que controla los medios de producción y los trabajadores desposeídos.

Desde este punto de vista, el Sistema Penal no es el medio para acabar con el daño social, pese a que esté normativizado, ya que el objetivo del sistema penal no es otro que mantener la desigualdad social. Para abolir las desigualdades materiales y de poder entre los diferentes estratos de la sociedad, los criminólogos críticos de aquellos años veían necesaria una gran transformación social, crear una nueva sociedad. Una nueva sociedad en la que ya no sería tan necesario recurrir “al poder de criminalizar” para resolver los conflictos entre los diversos grupos humanos.

Para nosotros, como para Marx y para otros nuevos criminólogos, la desviación es normal, en el sentido de que en la actualidad los hombres se esfuerzan conscientemente (en las cárceles que son las sociedades contemporáneas y en las cárceles propiamente dichas) por afirmar su diversidad humana. Lo imperioso es, no simplemente penetrar en esos problemas, no simplemente poner en tela de juicio los estereotipos ni actuar como portadores de “realidades fenomenológicas alternativas”. Lo imperioso es crear una sociedad en la que la realidad de la diversidad humana, sea personal, orgánica o social, no esté sometida al poder de criminalizar (Taylor, Walton, Young, 1973: 298).

Posteriormente la criminología crítica evolucionaría y se fragmentaría en las diferentes corrientes posteriores que llevarían a cabo una crítica anticapitalista o anti-autoritaria del Sistema Penal: el realismo de izquierdas, el abolicionismo nórdico y el garantismo penal junto con la propuesta de Derecho Penal Mínimo.

El realismo de izquierdas nace de la auto-crítica de los autores ingleses de *The New Criminology* al observar cómo el delincuente no es un “Robin Hood” que roba a los ricos para repartir el botín entre los excluidos. Ante ese idealismo, se presenta la realidad de que son los trabajadores los que han de sufrir la mayoría de delitos, producidos ellos

en un contexto inter-clasista, además de padecer también las consecuencias de los delitos de cuello blanco o del estado.

En un contexto de victoria neoliberal-punitivista de Thatcher en el Reino Unido, Young se convierte en asesor primero de la oposición y después del gobierno laborista entrante para reformar el Sistema Penal. La realidad política les sugiere reapropiarse y redefinir el concepto de *Law and Order*, desde una perspectiva crítica, aunque posibilista. La principal tesis de esta política criminal consistía en mejorar las políticas sociales como medida de prevención y reformar la policía y las prisiones con medidas progresistas que eviten la discriminación de minorías sociales (Lea, Young; 1984).

El abolicionismo nórdico abogó, por otra parte, por un cambio mucho más radical. Su ámbito geográfico estaba situado al norte de Europa, especialmente en los países escandinavos, Dinamarca y los Países Bajos. A finales de los años sesenta y comienzos de los setenta surgen tres organizaciones de apoyo a presos formada por intelectuales abolicionistas: KRUM (Suecia), KROM (Noruega) y KRIM (Dinamarca). Estas organizaciones tenían como objetivo presionar a las instituciones políticas para defender los Derechos Humanos de los presos (Bergalli, Bustos, Miralles; 1983).

Su propuesta consiste en la completa superación del Sistema Penal por un sistema civil, de Justicia Restaurativa, basado en la mediación entre las partes afectadas: agresor y víctima. Nils Christie desarrolló una línea de investigación basada en los conflictos y las víctimas. Desde su punto de vista, compartido por muchos otros teóricos abolicionistas, el Sistema Penal expropia los conflictos entre individuos de manera estructural y niega a los afectados su capacidad para resolver el conflicto en comunidad. El conflicto pasa a ser definido, examinado y juzgado por especialistas de diferentes disciplinas que prescinden de la participación de los afectados. Ante este escenario, se defiende la mediación como alternativa al Sistema Penal (Christie, 1977).

Finalmente, el garantismo y la propuesta de Derecho Penal Mínimo de Baratta (a la que se dedicará un epígrafe particular a continuación) surgieron en Italia en condiciones muy diferentes de las otras tendencias. En Italia existía una *cultura de la resistencia* y el constitucionalismo italiano bebe directamente de la experiencia histórica de la lucha contra el fascismo.

El garantismo penal debe ligarse con la obra del jurista Luigi Ferrajoli. El autor propuso la rigidez constitucional para asegurar garantías en la ejecución del proceso penal, ante el exceso de poder punitivo.

La aplicación estricta de los Derechos Fundamentales recogidos en las Constituciones y la legislación internacional que protege los Derechos Humanos exige a los jueces tener en cuenta las garantías que se atribuyen al individuo. Actualmente, Ferrajoli defiende que se debe ampliar el garantismo hacia el ámbito de la política social, de manera que una Democracia Constitucional no pueda permitir la vulneración del derecho a la vivienda, a la salud, a la educación o en nuestro caso, del derecho al trabajo digno. Para ello, aboga por un nuevo constitucionalismo que haga énfasis en las garantías sociales (Ferrajoli, 2000).

Como se puede observar, las tres tradiciones de criminología crítica se desarrollaron en tres culturas distintas: la inglesa, que acabó influenciando a todo el mundo académico anglo-sajón; la nórdica, que se desarrolló en un contexto social muy concreto dentro de la Europa del Estado de Bienestar; y finalmente Italia, cuya influencia se extendió al estado español y a Latino-América. La criminología crítica marcó un antes y un después en la criminología, abriendo una extensa tradición de análisis crítico del Sistema Penal y de compromiso político con la dignidad de los colectivos oprimidos en las sociedades contemporáneas.

Una visión crítica de la desigualdad social supone preguntarse por los otros crímenes, los que son producidos por aquellas estructuras que generan tal desigualdad entre clases, sin perder de vista el ideal de una sociedad igualitaria. Esta visión de la criminología como herramienta teórica que nos acerque a un mundo sin desigualdades sociales ni criminalización de los sectores más subalternos ha de ser tenida en cuenta a la hora de analizar la precariedad como dañina y a las ETT como empresas criminales.

#### *Baratta: Violencia y Derechos Humanos*

Por su impacto en el Sur de Europa y en Latinoamérica, es destacable también la obra de Alessandro Baratta *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. En ella, el autor critica la criminología liberal y también los principios que sustentan la ideología (en el sentido marxiano de falsa conciencia) de

la defensa social como principios erróneos que intentan legitimar al Sistema Penal como un sub-sistema social funcional y positivo para el bien general de la sociedad.

También se ha de mencionar la participación de Baratta en la revista de Bologna *La questione criminale*. Esta revista, fundada por él mismo y Franco Bricola, sería el medio de expresión del conjunto de intelectuales (vinculados también con el Partido Comunista de Italia, en un momento de crisis del sistema capitalista), que llevarían a cabo una revisión crítica del derecho penal, de las instituciones carcelarias y finalmente del propio pensamiento criminológico dominante (Bergalli, Bustos, Miralles; 1983).

Baratta identifica y desmitifica lo que él denomina *ideología de la defensa social*, en la cual estaría el sustento ideológico del derecho penal. A través de diferentes teorías criminológicas (anomia, subculturas, psicoanalíticas, *llabeling aproach*, etc) desmonta las diferentes afirmaciones que forman esa ideología, entendiendo ideología en su sentido estrictamente marxista, es decir, como una “falsa conciencia” que impide ver cómo es la realidad social. (Baratta, 1982). Los principios de la *ideología de la defensa social* serían los siguientes:

- a) **Principio de legitimidad:** el Estado como representante de la sociedad tiene derecho para castigar. Lo cuestiona la teoría psicoanalítica.
- b) **Principio del bien y del mal:** el delito es un daño para la sociedad, que se organiza en torno al bien. Lo cuestiona el funcionalismo de Durkheim y Merton.
- c) **Principio de culpabilidad:** el delito es producto de una actitud reprochable que va en contra de los valores culturales de la sociedad. Cuestionado por la teoría de las subculturas.
- d) **Principio de la prevención:** el castigo previene delitos futuros. Cuestionado por la teoría del etiquetamiento.
- e) **Principio de igualdad:** las leyes penales se aplican de igual manera a todos los ciudadanos. También cuestionado por el *labelling aproach*.
- f) **Principio del delito natural:** los intereses protegidos por el Código Penal son comunes a todos los ciudadanos. Se cuestiona con el desarrollo de la criminología del conflicto.

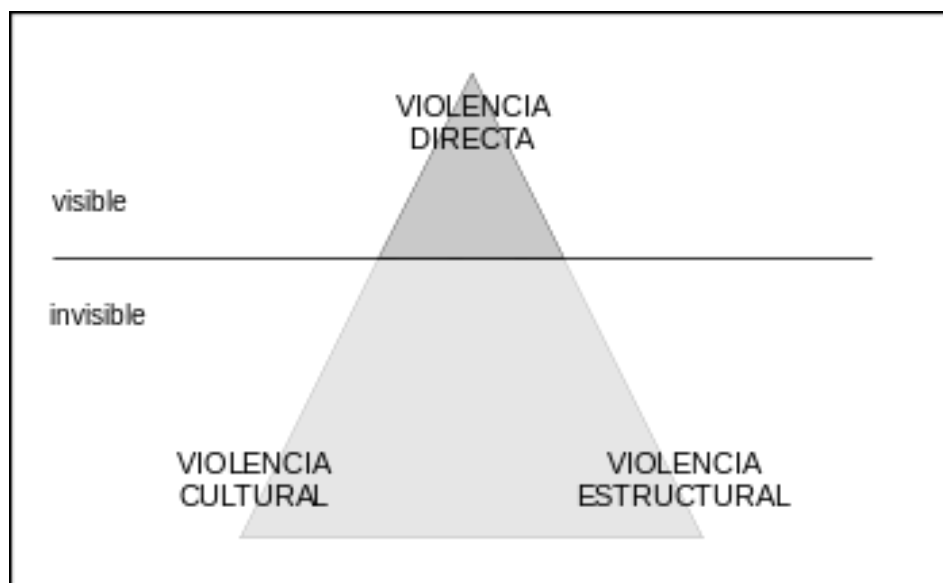


El autor posteriormente critica estas mismas teorías criminológicas a las que llamará liberales, para diferenciarlas de las positivistas a las que llamará conservadoras. La criminología liberal no tiene en cuenta la lucha de clases y el desarrollo dialéctico de la historia, de manera que no comprenden la selectividad del Sistema Penal hacia el proletariado para reproducir el orden social establecido (Baratta, 1982).

Para comprender la propuesta de Baratta de los Derechos Humanos como necesidades materiales y su propuesta de Derecho Penal Mínimo, se debe hacer un pequeño paréntesis para exponer la definición de Violencia Estructural de Galtung, un autor que sin duda influyó significativamente en el pensamiento sociológico de Baratta.

Johan Galtung fundó en Oslo, el *Institute for Peace Research* y dedicó toda su investigación a promover la paz, la mediación en los conflictos y la denuncia de los diferentes tipos de violencia y sus relaciones con los poderes políticos y económicos.

Para comprender su especial definición de la violencia (o, mejor dicho, de las violencias) recurre a la metáfora del iceberg.



En el conocido como “triángulo de la violencia”, podemos observar cómo sólo es visible la violencia directa, es decir, aquella agresión física o verbal que tiene consecuencias visibles en el agredido y cuyo desarrollo podemos observar como un acontecimiento puntual. Por otra parte, bajo el manto de la invisibilidad, permanecen la violencia estructural y la violencia cultural. La violencia estructural tendría que ver con las estructuras socio-económicas que impiden a los individuos satisfacer adecuadamente

sus necesidades. La pobreza, la desigualdad económica o la precariedad laboral encajarían en esta categoría. Finalmente, la violencia cultural se refiere a todos aquellos símbolos que, mediante el lenguaje presente en el arte, la religión o la opinión pública justifican la violencia hacia individuos o colectivos, directa o estructural. La violencia cultural sería una especie de ideología de la violencia, necesaria para que la población acepte la existencia de las otras formas de violencia (Galtung, 1969).

Baratta utiliza el concepto de Galtung, así como las reflexiones humanistas de los primeros escritos de Marx para definir los Derechos Humanos como necesidades que han de ser satisfechas y, por tanto, afirma que: “en todas sus formas, la violencia es represión de necesidades reales y, por lo tanto, violación de Derechos Humanos” (Baratta, 1991:15).

Por tanto, el concepto de Baratta de la violencia institucional en el marco penal se debe entender encuadrado en el marco de la violencia estructural y cultural. La violencia institucional reproduce la violencia estructural de nuestras desiguales sociedades (Baratta, 1991).

Esto se entiende mejor si se aclara la visión de la sociedad propia del determinismo materialista ya presentada en la obra *Contribución a la crítica de la economía política* (Marx, 1859). Existe una base de relaciones económicas de la sociedad, según quien posea los medios de producción (“estructura”) y unas instituciones determinadas por este sistema con el objetivo de perpetuar estas relaciones (“super-estructura”). Siguiendo este esquema determinista, parece clara la vinculación de Baratta entre la violencia estructural (basada en relaciones económicas) y la violencia institucional que ejerce el Sistema Penal como agente supra-estructural.

La criminología liberal y el derecho penal, a su juicio, deben de ser sustituidas a través de la teoría y la praxis del punto de vista de las clases subalternas. De esta manera, se funda una criminología materialista, comprometida políticamente y se prescribe la necesidad de un “algo mejor que el derecho penal” para las futuras sociedades socialistas, libres e igualitarias.

Sobre la problemática de la criminalidad de los poderosos, es curioso destacar como Baratta emplea la palabra daño para referirse a este fenómeno, concepto que después será clave en el enfoque del *social harm*.

Las clases subalternas están, al mismo tiempo, interesadas en un decidido desplazamiento de la actual política criminal relativa a importantes zonas socialmente nocivas -todavía inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización (piénsese en la criminalidad económica, en los atentados contra el medio ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, en la mafia, etc.), pero socialmente bastante más dañosas en muchos casos que la desviación criminalizada y perseguida. Las clases subalternas son, en verdad, las seleccionadas negativamente por los mecanismos de criminalización (Baratta, 1982:210).

La defensa del proletariado como sujeto histórico destinado a la emancipación y a la liberación de las fuerzas productivas es la base de la propuesta de Baratta de un Derecho Penal Mínimo. Baratta propone las garantías constitucionales como condición básica para el surgimiento de una democracia socialista, ya que éstas suponen que el sujeto pueda tener autonomía crítica y creativa con el sistema político. Esta propuesta de avance de los Derechos Humanos a través del empoderamiento del proletariado industrial le supondrá ser objeto de numerosas críticas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la situación de efervescencia socio-política en un contexto marcado por la reestructuración del capitalismo y las luchas obreras (Orozco, 2013).

La propuesta política de Baratta es consecuencia de todos sus planteamientos anteriores, y podría resumirse de la siguiente manera:

La teoría del derecho penal mínimo es una propuesta de política criminal alternativa en la perspectiva de la criminología crítica. Es ante todo un programa de contención de la violencia punitiva por medio del derecho basado en la más rigurosa afirmación de las garantías jurídicas, propias del Estado de Derecho, en el sistema de la justicia penal y de los derechos humanos de todas las personas y en particular de los sindicatos y condenados frente a dicho sistema. En segundo lugar, su programa consiste en una amplia y rigurosa política de descriminalización y, en una perspectiva final, en la superación del actual sistema de justicia criminal y su sustitución por formas más adecuadas, diferenciadas y justas de defensa de los derechos humanos frente a la violencia (Baratta, 1991: 23).

Por tanto, Baratta propone también un Derecho Penal Mínimo con unas fuertes garantías constitucionales, lo que es una fuerte semejanza con el proyecto garantista de Ferrajoli. La importante diferencia es que Ferrajoli justifica el Derecho Penal Mínimo desde una lógica de coherencia interna del sistema jurídico (con el ajuste estricto de constitución y leyes penales) y Baratta lo sitúa en un proceso de transformación social donde se avanza hacia la democracia socialista y de emancipación obrera. Ambos se encuentran, igualmente, influenciados por el contexto histórico italiano: la negación del autoritarismo propia de la cultura de la resistencia antifascista y un momento de crisis económica combinada con una gran agitación política.

Finalmente, Baratta critica en uno de sus últimos textos, *El Estado Mestizo y la Ciudadanía Plural*, que el postmodernismo se contenta con pequeñas deconstrucciones de historias, prescindiendo de “grandes narraciones”. El autor considera el “pensamiento débil” una suerte de privilegio de los intelectuales de países centrales y ricos, ya que los pobres siguen necesitando una gran narración para liberarse. La emancipación humana sería la espina dorsal de las “grandes narraciones” que los de abajo no pueden rechazar. Sería necesario un “pensamiento fuerte” que tenga como base teórica el referente material ya que siguen habiendo “dos grandes naciones que forman el mundo: los ricos y los pobres”. Por último, propone una “alianza” entre los diferentes colectivos excluidos del contrato social de la Modernidad (pobres, minorías étnicas, mujeres, niños, presos...) para construir un nuevo estado diferente al Estado-Nación al que llamó Estado Mestizo (Baratta, 2000).

#### *Daño social y empresa criminal*

Avanzando hacia la actualidad, se desarrolla la perspectiva teórica que será la central en la construcción de este marco teórico: los estudios del *social harm*, el daño social. Esta categoría supone un cuestionamiento de la aceptación del delito como objeto de estudio.

Partiendo de que el delito no tiene entidad ontológica, la criminología reproduce el “mito” del delito con características intrínsecas. La criminología, de este modo, contribuye a la expansión del sistema penal y a mantener relaciones de poder. Se distingue entre daños físicos, financiero-económicos, psico-emocionales y de seguridad cultural y se acepta que el Sistema Penal amplifica estos daños en vez de reducirlos. Pese a realizar esta clasificación, los autores exponen que la definición del daño social

no es cerrada, al ser una construcción política que implica a la comunidad, especialmente a las comunidades perjudicadas (Hillyard, Tombs; 2013).

En la reciente obra *La empresa criminal*, Tombs y White aplican el enfoque del daño social sobre la Corporación como organización que produce crímenes que permanecen impunes. Estos crímenes/daños son entendidos como procesos que generan daños a comunidades afectadas y vulneran leyes no necesariamente penales. Como ejemplos más cotidianos de la criminalidad corporativa *por debajo* del radar de la regulación estatal exponen los crímenes medioambientales, los fraudes en el sector financiero, los delitos alimentarios que afectan a la salud de los consumidores o los delitos contra la seguridad en el trabajo que generan accidentes laborales. Por otra parte, afirman que se han dado graves delitos empresariales *por encima* del radar regulatorio: se trataría de crímenes contra la Humanidad que se habrían realizado con la convivencia entre Estado y Corporaciones. Ejemplifican esta afirmación con la evidencia del apoyo empresarial a los Regímenes Fascista y Nacional-Socialista, las dictaduras del Cono Sur: el Chile de Pinochet o la Argentina de Videla o la privatización de la economía del Estado Iraquí controlado por el Ejército Americano. Las Corporaciones, por tanto, han participado en multitud de crímenes, desde el fraude en la venta de un plan de jubilación hasta el genocidio (Tombs, Whyte; 2016).

De hecho, el origen de la Corporación tal y como la entendemos proviene de un contexto histórico totalmente colonial, en la que el Imperio Británico concedía permisos para crear compañías transoceánicas, en las que se constituían “sociedades de accionistas” con personalidad jurídica autónoma de la personalidad de sus dueños, los cuales tienen “responsabilidad limitada”. Se creaba así el mito de la empresa como un ente complejo, autónomo e independiente de sus propietarios. Según los autores, desde la consolidación de las Corporaciones durante la Revolución Industrial y bajo la hegemonía del individualismo liberal se ha dotado a éstas de una irresponsabilidad estructurada que las protege de la acción del derecho penal. El “velo corporativo criminal” excluye la posibilidad de responsabilizar a los propietarios, diferenciando los procesos que juzgan a las empresas de los que juzgan a los individuos criminalizados (Tombs, Whyte; 2016).

Esto se plasma en la clara preferencia de la regulación por los procesos *corporativos* sobre los individuales lo que convierte a la empresa en un útil escudo para quienes toman las decisiones en su seno. Su “persona” jurídica puede asumir

el castigo, habitualmente en forma de sanción económica, mientras directivos y gestores quedan a salvo de toda sanción (Tombs, White; 2016: 103).

Otra característica de la perspectiva desarrollada en la obra es la persistencia en relacionar el hacer del Estado y la Corporación, y probablemente sea la principal diferencial con los escritos de Edwin Sutherland. “Forma corporativa y estado quedan así tan estrechamente conectados que, en el capitalismo contemporáneo, cada uno es la condición de posibilidad del otro” (Tombs, White; 2016:80). Probablemente, Sutherland tiene una visión más positiva del Estado por motivos históricos. La intervención estatal fue una estrategia aceptada para salir de la Gran Depresión, bajo el paraguas teórico del keynesianismo y el poder de los sindicatos industriales. En cambio, la simbiosis estatal-corporativa puede verse reflejada en los rescates financieros posteriores a la crisis financiera del 2007. En una suerte de keynesianismo inverso, el Estado interviene para rescatar a los responsables de la crisis con dinero público. El coste de los riesgos asumidos por las entidades financieras se externalizó a todos los contribuyentes.

La noción de delito estatal-corporativo es una novedad propia de esta corriente y tiene un gran impacto sobre la idea de transformación social. El Estado ya no se ve como un garante del bien común, sino como un cooperador necesario de la empresa criminal. Al mismo tiempo, las Corporaciones también serían consideradas cómplices de las vulneraciones de Derechos Humanos que ejercen los Estados. ¿Dónde empieza lo estatal y acaba lo empresarial? Es difícil definir una frontera.

Los autores son muy escépticos con la idea de que la regulación pueda controlar y humanizar a la Corporaciones, ya que el Estado-Nación habría regulado históricamente a las Corporaciones para irresponsabilizar a sus propietarios en una estructura burocrática y despersonalizada. Sin renunciar a la idea de regular a las Corporaciones y llevar a cabo reformas que reduzcan el daño social que producen, Tombs y White abocan por la desaparición definitiva de la forma corporativa.

Como hemos explicado, la esencia de la corporación es depredadora, violenta, ávida de beneficio y criminal por sistema. Por eso no puede ser domesticada. En nuestra búsqueda de una estrategia radicalmente transformadora y re-humanizadora, debemos perseguir las reformas que atacan y limitan la base legal de poder corporativo y, a la vez, seguir intentando crear las condiciones necesarias para un futuro sin corporaciones (Tombs, White; 2016:170).

La perspectiva del *social harm* y de la delincuencia estatal-corporativa, es adecuada para tratar el tema escogido: las Empresas de Trabajo Temporal. Además, el daño social que producen en forma de precariedad laboral ha sido poco estudiado por los diferentes autores, que cuando tratan los delitos contra los trabajadores suelen referirse solamente a los accidentes laborales en el sector industrial.

*¿Es esto criminología?*

El marco teórico de este trabajo, por tanto, queda integrado por tres perspectivas que se entienden como similares:

- La visión Interaccionista de Sutherland del *White Collar Crime*.
- La crítica al Sistema Penal por parte de los nuevos criminólogos marxistas, y especialmente de Baratta y su uso de la categoría de Violencia Estructural.
- La corriente teórica del daño social y la delincuencia de los Estados y Mercados.

Juntas forman una tradición crítica con el Derecho Penal y la criminología positivista, que ha evolucionado en el tiempo, pero mantiene el compromiso por la Justicia Social.

Aceptar el marco teórico antes expuesto irremediablemente conduce a un debate epistemológico sobre la naturaleza de la criminología, en un momento histórico en el que la corriente dominante es descrita como una “criminología del control” a-teórica, de carácter administrativa y actuarialista, centrada en la seguridad y en la prevención de riesgos (Garland, 2001).

*¿Se trata de hacer una reactualización de la criminología crítica? ¿Qué es ir beyond criminology, más allá de la criminología? ¿Acaba siendo una contradicción hablar de criminología crítica? ¿Puede la criminología ser realmente autónoma del derecho penal?*

Los autores que promueven la creación de una nueva disciplina dedicada al estudio de los daños sociales y la criminalidad estatal-corporativa son poco optimistas en la necesidad de la creación de una nueva criminología crítica. La moderación de la criminología crítica marxista hacia el proyecto del “realismo de izquierdas” y la necesidad de la criminología de usar categorías penales legitimando sus definiciones hegemónicas, les hace desconfiar de una disciplina que irremediablemente se intenta vincular con el aparato y los discursos del Sistema Penal (Pemberton, 2008).

Por otra parte, si existe necesariamente un vínculo entre criminología y el Sistema Penal, la nueva disciplina debería despegarse del ámbito penal y acercarse al campo de la Política Social. Las ventajas de localizar la perspectiva del daño social en esta disciplina sería asegurar un enfoque menos conservador en las cuestiones tratadas, ya que el objetivo de la Política Social no es otro que tratar de cubrir las necesidades humanas. Además, permite imaginar una intervención diferente en la realidad: si el Sistema Penal tiene intervenciones de castigo a individuos concretos, la Política Social puede plantear compensaciones a un tipo más amplio de daños (incluyendo daños estructurales) al tener como uno de sus objetivos reducir la exclusión de los sectores más marginales o disminuir la desigualdad entre ricos y pobres (Pemberton, 2008).

Si bien los autores de *Beyond Criminology* sugieren la creación de una nueva disciplina alrededor del estudio del daño social y el abandono de la criminología a largo plazo, esto se expresa sólo a nivel estratégico. A nivel táctico, a corto plazo, no parece que rechacen un estudio del daño social que tenga como punto de partida a la criminología crítica (Hillyard & Tombs, 2013).

En la obra colectiva *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social. Debates en Criminología crítica y Sociología jurídico-penal*, se plantea la necesidad de hacer estudios críticos “a pesar de la criminología”. De esta manera, se pretende usar el campo disciplinar para un proyecto político comprometido con la Justicia Social y con los Derechos Humanos, y esto supone romper los límites epistemológicos de esa disciplina que llamamos criminología.

La pregunta recurrente podría ser la siguiente: ¿es esto criminología? La respuesta a mi juicio es que, *de momento*, sí. La *zemiology*, en tanto que disciplina alejada de la criminología y el Sistema Penal (y por otra parte, cercana a la reflexión teórica de las Ciencias Políticas y a la praxis transformadora de la Política Social), no existe en el contexto académico ni está desarrollada como disciplina oficial.

Por tanto, podemos considerar el revulsivo de los estudios del daño social y los crímenes estatal-corporativos como una herramienta más para construir una criminología crítica global, que mantenga el compromiso político, en defensa de los Derechos Humanos y la Justicia Social. Quizá éste sea un paso más para crear materiales que ayuden a fundar una nueva disciplina diferente de la criminología en nuestro contexto, pero temporalmente (quizá transitoriamente) estamos haciendo criminología crítica global.



Luigi Ferrajoli, por su parte, considera que es necesaria la autonomía epistemológica de la criminología crítica respecto del Sistema Penal, sin hacer hincapié en la necesidad de crear una nueva disciplina diferente de la criminología, que ha de dejar de ser la ciencia que da información empírica a una ciencia superior que sería la ciencia penal. De esta manera, Ferrajoli pone como punto central la capacidad de desligarse de las categorías penales para construir un conocimiento realmente crítico con las estructuras de poder que causan daños colectivos.

La criminología debe por ello emanciparse de la subalternidad, como disciplina auxiliar a la ciencia penal y al derecho penal. Sólo así se puede investigar la criminalidad estructural del poder –sea éste público o privado, político o económico- promoviendo en su contra políticas y técnicas de garantía, penales y de otra clase, para prevenir más que reprimir los daños gigantescos que ésta criminalidad estructural del poder provoca” (Ferrajoli, 2013:57).

En definitiva, se puede argumentar que los estudios sobre el daño social y los delitos estatales-corporativos pueden servir como una continuidad del proyecto original de la criminología crítica marxista de los años setenta de crear una nueva disciplina, como pretendía Baratta con la propuesta de crear una Sociología Jurídico-Penal a partir de criminología crítica y la penología crítica. El impulso de desligarse de los límites del derecho penal y de la criminología etiológica para fundar una Sociología Jurídico-Penal no parece, a mi juicio, muy lejano del interés de ir “más allá de la criminología” a través de la *zemiology*. Los debates sobre los límites de la criminología como disciplina oficialista no son tan lejanos, sino que suponen una revitalización del proyecto teórico de producir un conocimiento comprometido con las necesidades humanas.

El paso del tiempo decidirá si finalmente se está realizando una actualización de la criminología crítica o se crea en nuestro contexto una disciplina nueva y posiblemente vinculada a la Política Social. La construcción de una criminología crítica global puede suponer el establecimiento de una disciplina diferenciada que no sea estrictamente criminología, pero los autores defienden que es la única manera de mantener el compromiso político con la emancipación.

Quizás se corra el riesgo de que se pierdan los confines clásicos de la criminología en esta tarea de encontrarle un nuevo rumbo; quizás ello implique ganar un espacio disciplinar más cómodo para recuperar la dignidad de los seres humanos frente al poder y la atrocidad (Rivera et al, 2014:47).

## Contexto histórico

Para situar en un contexto histórico la actuación de las Empresas de Trabajo Temporal y sus consecuencias sobre la estructura de las clases sociales, es necesario ver un plano más general de que ocurría en el mundo en las últimas décadas en el mercado laboral y en las condiciones de los trabajadores, así como transformaciones sociales totalmente trascendentales como la caída de la Unión Soviética y los cambios en el discurso anticapitalista.

Además, una visión más concreta del papel geopolítico del Estado Español en la Globalización nos permite comprender la importancia de la temporalidad laboral y la precarización del empleo en una economía desindustrializada.

### *El paradigma posfordista*

La literatura académica especializada en sociología del trabajo suele diferenciar entre dos períodos históricos, fordismo y posfordismo, en las que la concepción del trabajo sufriría determinantes transformaciones.

Un ejemplo cinematográfico del entonces emergente modelo fordista de producción lo encontramos en el film *tiempos modernos*, protagonizado por Charles Chaplin en 1936. En esta película se satiriza la mecanización del trabajo, su reparto en una cadena de montaje, su aceleración y su racionalización. A través del humor, se puede observar como este modelo generaba una terrible opresión en los trabajadores estadounidenses durante la Gran Depresión y los efectos psicológicos y sociales de la producción en masa en grandes y burocráticas fábricas.

Posteriormente, el fordismo se establecería como modelo hegemónico después de la Segunda Guerra Mundial, coincidiendo con la extensión del constitucionalismo social y las políticas económicas keynesianas. El trabajo en cadena en masificadas fábricas repercutió en todo un modelo de sociedad, de urbanismo y de organización política. El aumento de los salarios y de la capacidad de endeudarse, con el aval de la regulación laboral, permitieron el desarrollo de un mercado de trabajo basado en el empleo fabril y el consumo masivo de bienes y servicios.

El ideal era que los propios trabajadores de *Ford* pudiesen luego comprar los mismos coches que ellos habían producido. Y para que los obreros pudiesen consumir, *Ford* les garantizaba un salario relativamente elevado y un empleo

estable. Eso permitió, a su vez, ampliar la capacidad de endeudamiento y la obtención de créditos por parte de las entidades financieras. Esta convención social acordada entre el capital y el movimiento se centraba en la llamada constitucionalización del trabajo post-45, el constitucionalismo posterior a la II Guerra Mundial (Gómez Villar, 2014: 62).

La crisis del modelo comenzó con la crisis del petróleo en la década de 1970, con graves problemas económicos que afectaron tanto a Occidente como a la URSS. Junto a este hecho estructural y geopolítico se debe unir el “rechazo al trabajo”. Esta posición la protagonizaron los movimientos juveniles a partir de Mayo de 1968, desafiando a la izquierda obrerista tradicional al no buscar un mayor bienestar a través del aumento salarial, sino exigiendo “vivir la vida” de otra manera, centrada en el arte, los estudios o en estilos de vida alternativos o comunitarios. Este “rechazo al trabajo”, según los autores de la corriente *post-operaísta*, pudo ser reutilizado por el capital como “contrarrevolución”, para imponer una mayor flexibilidad en las condiciones de trabajo (Gómez Villar, 2014).

El posfordismo supone el paso de gran industria centralizada y disciplinaria a la empresa-red, deslocalizada e interconectada. El paradigma posfordista se caracteriza por la pérdida de ese referente del trabajo fabril, estable y masculino. Se pasa por tanto a un modelo en el que el trabajo se hace difuso, inestable, precario y se feminiza. Podemos ver en la teleoperadora un ejemplo claro de trabajo terciarizado y propio del posfordismo. Es una labor realizada mayoritariamente por mujeres, es inestable, se realiza en empresas subcontratadas, se usan tecnologías de la información y existe una gran centralidad del márketing y las ventas. La información y la comunicación desplazan a la producción como objeto central del trabajo, gestionado a través de herramientas informáticas.

El posfordismo es definido por Paolo Virno como el “comunismo del capital”. El autor asume que el capital privatiza el conocimiento común creado a través de la cooperación, como por ejemplo el conocimiento informático o las habilidades sociales. Virno se basa en la referencia del joven Marx al *General Intellect*, citado en el “Fragmento sobre las máquinas”. En este fragmento, se llega según el autor italiano a una conclusión realmente “poco marxista”:

(...) el saber abstracto- aquel científico en primer lugar, pero no sólo él- se encamina a convertirse en nada menos que la principal fuerza productiva, relegando al trabajo parcializado y repetitivo en una posición residual (Virno, 2003: 33).

Es decir, el conocimiento creado colectivamente, ya sea el conocimiento científico, técnico, artístico o en términos generales, el propio lenguaje, se mercantilizan y privatizan y adquieren la centralidad en la economía, cosa que puede verificarse en el ejemplo ya expuesto de la teleoperadora. Como también afirma Virno, el lenguaje pasa a estar proscrito de las empresas a ser una de las actividades principales.

Treinta años atrás, en muchas fábricas había carteles que intimaban: “Silencio, se trabaja”. Quien trabajaba callaba. Se comenzaba a charlar sólo a la salida de la fábrica o del trabajo. La principal novedad del posfordismo consiste en haber puesto a trabajar al lenguaje. Hoy, en algunas oficinas, podemos figurarnos dignamente carteles especulares a los de otros tiempos: “Aquí se trabaja. ¡Hable!”. Al trabajador no se le pide un cierto número de frases promedio, sino un actuar comunicativo informal, dúctil, en condiciones de enfrentar las más diversas eventualidades (con una buena dosis de oportunismo, diríamos) (Virno, 2003: 30).

El posfordismo supone una transformación total de cómo se entendía el trabajo en el anterior sistema fordista (estable, masculino, industrial, rutinario, con salarios crecientes) a uno en que se mercantilizan otras competencias de los trabajadores, especialmente las relacionadas con el lenguaje, el conocimiento y las relaciones personales. Sin embargo, para conocer mejor las transformaciones en el mundo del trabajo en las últimas décadas, se debe hacer mención a otros procesos históricos: la consolidación de la Globalización neoliberal ante la caída de la URSS y la expansión del precariado.

### *La Globalización neoliberal*

A partir de la crisis del petróleo del año 1973 y la posterior victoria de Reagan y Thatcher en los años ochenta, se considera que la economía occidental se ha orientado hacia un modelo neoliberal. La política económica neoliberal ha sido descrita como la puesta en práctica de una ideología que defiende el funcionamiento del mercado auto-regulado como mejor forma de organización social, rechazando el Estado del Bienestar y abogando la fe en la libre empresa, en una especie de darwinismo moral basado en la competencia y en la maximización de beneficios (Bordieu, 1998).

Hay que tener en cuenta que se trata de un proceso que se desarrolla en un contexto histórico, económico y político ya estudiado por otros autores, que se produce bajo un panorama de transformación o crisis del sistema capitalista. Para el sociólogo francés Robert Castel, la precarización y el desempleo suponen un aumento de la vulnerabilidad de las personas y su desafiliación de la estructura social en un momento de crisis. Ya en 1997, Castel argumentaba que la precariedad era una característica del mundo que se estaba conformando después de la caída del bloque del Este y la desindustrialización:

(...) Pero el énfasis en esta precarización del Trabajo permite comprender los procesos que *nutren* la vulnerabilidad social y, en última instancia, generan el desempleo y la desafiliación. En adelante será equívoco caracterizar estas formas de empleo como "particulares" o "atípicas". Esta representación remite a la preponderancia, sin duda caduca, del contrato por tiempo indeterminado. Más aún, la representación del desempleo como un fenómeno asimismo atípico, en resumen, irracional, y que se podría erradicar con un poco de buena voluntad e imaginación, sin que las cosas cambien, es sin duda la expresión de un optimismo también caduco. El desempleo no es una burbuja que se ha formado en las relaciones de trabajo y que podría reabsorberse. Empieza a estar claro que la precarización del empleo y el desempleo se han inscrito en la dinámica actual de la modernización. Son las consecuencias necesarias de los nuevos modos de estructuración del empleo, la sombra de las reestructuraciones industriales y la lucha por la competitividad, que efectivamente convierten en sombra a gran parte del mundo. (Castel, 1997: 337).

Por tanto, se debería comprender la Globalización como una reestructuración del capitalismo: los Estados del Norte Global se desindustrializan y las empresas deslocalizan la fabricación a países emergentes asiáticos, tales como China o India. En estos países pueden producir bajo costes laborales efímeros y fijar así precios más bajos y competitivos en el mercado. Así pues, en las últimas décadas los trabajadores occidentales han visto devaluado su trabajo ante la capacidad de deslocalización de las empresas transnacionales, a la vez que la industria perdía peso en la economía y se terciarizaba, es decir, los servicios y el sector financiero se convertían en los sectores centrales en los países hegemónicos.

En el contexto de la Globalización, de la ascensión del pensamiento neoliberal y una vez la Unión Soviética se deshace en el año 1991, se hace cada vez más patente una

nueva manera de tratar a la clase trabajadora, diferente del pactismo socialdemócrata y las políticas económicas keynesianas.

A medida que avanzaba el proceso de Globalización y que los gobiernos y empresas se apresuraban a flexibilizar las relaciones laborales, se multiplicaba la cantidad de gente en puestos de trabajo inseguros, aunque esto no estuviera tecnológicamente determinado. Al extenderse el empleo flexible aumentaron las desigualdades, y la estructura de clase sobre la que se basaba la sociedad industrial dio paso a algo más complejo, lo que no quiere decir menos clasista (Standing, 2011:25).

Resumiendo, el contexto en el que se introducen las Empresas de Trabajo Temporal en España en el año 1994 es un escenario de políticas neoliberales y de flexibilización del trabajo, en el contexto más general de la Globalización neoliberal. También hay que resaltar que el año en que se legalizan las ETT, la URSS había dejado de existir, provocando significativos cambios geopolíticos.

#### *La caída de la URSS y la Resistencia Global*

Es necesario dedicar unas cuantas líneas a la caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética y su impacto en la aceleración del proceso de Globalización. La caída del muro de Berlín, ocurrida en el 1989, supuso la reunificación de Alemania y el primer paso para el fin del Bloque del Este y de la Guerra Fría. Como en toda guerra, hubo vencedores y vencidos.

Durante 1991 se produjeron los hechos más relevantes: en marzo, se realizó un referéndum en el que se preguntaba si se quería la preservación de la URSS reformada con un mayor respeto a los derechos individuales. Esta consulta tuvo una alta participación y un resultado partidario del “sí”. Por otra parte, en agosto se produjo un golpe de estado fallido por parte de miembros del “ala dura” del partido, contrario a las reformas de Gorbachov, respondido con protestas en las calles de Moscú y la presencia simbólica de Boris Yeltsin defendiendo el Parlamento de los golpistas. La inestabilidad política se llevó por delante a Gorbachov en diciembre de ese mismo año, tras los pactos entre los diferentes líderes territoriales. Yeltsin le informó de la prohibición del PCUS y de que la URSS ya no existía, se desmembraría en diferentes Repúblicas, entre ellas la Federación Rusa. En pocos años, se empezaron a independizar diferentes Estados

como Ucrania y el nuevo gobierno rechazó la planificación central soviética a favor del mercado sin restricciones (Taibo, 1994).

Más tarde, en 1993 la *terapia de choque* de Boris Yeltsin le llevó a confrontarse con el Parlamento Ruso. Las políticas de privatización y recorte social hicieron aumentar rápidamente la desigualdad social y la pobreza en el Estado Ruso. En ese contexto se produjo una crisis constitucional, en la que finalmente el otrora héroe de la democracia Yeltsin acabó ordenando la actuación militar contra el Parlamento Ruso para imponer una Constitución que otorgaba un mayor poder a la Presidencia. La URSS había nacido y muerto entre disturbios y la nueva Rusia nacional-liberal nació con tanques disparando contra el Parlamento y nuevas protestas callejeras (Taibo, 1994).

Estos cambios geopolíticos tuvieron un impacto global que apuntaría a una rápida aceptación del capitalismo como único sistema posible y a una pérdida de miedo por parte de las clases altas. Según Hobsbawm ya no existía una alternativa posible al capitalismo, dejaba de haber motivo por el cual las fuerzas conservadoras hubieran de seguir apoyando estratégicamente el mantenimiento de un Estado del Bienestar que impidiera la expansión del Bloque del Este.

¿Quién o qué se ha perdido, además de los regímenes del “socialismo realmente existente”, que sencillamente no tienen futuro? El principal efecto de 1989 es que por ahora el capitalismo y los ricos han dejado de estar asustados. Todo lo que hizo la democracia occidental algo digno de ser vivido para su gente —la seguridad social, el Estado benefactor, un ingreso alto y creciente para sus asalariados, y su consecuencia natural: la disminución de la desigualdad social y de la desigualdad de oportunidades de vida— fue el resultado del miedo. Miedo a los pobres y al bloque más grande y mejor organizado de ciudadanos de los Estados industrializados: los trabajadores; miedo a una alternativa que existió realmente y que pudo extenderse de manera significativa en la forma del comunismo soviético. Miedo a la propia inestabilidad del sistema (Hobsbawm, 2012: 324).

Si bien la caída de la URSS supuso el fin del gran relato de la Revolución Obrera entendida bajo el marco teórico del marxismo-leninismo, no fue el final del pensamiento revolucionario. Si la Revolución Rusa fue una transformación política que sorprendió al mundo por su ubicación periférica, el levantamiento del EZLN en Chiapas fue como una llamada de atención al mundo: la historia no se ha terminado y las revoluciones todavía son posibles.

El 1994, el mismo año que se legalizaban en España las Empresas de Trabajo Temporal, se alzaba en México una izquierda heterodoxa, poscolonial y que no renunciaba a la lucha armada contra lo que consideraban un “mal gobierno” que firmaba un pacto de libre comercio con los Estados Unidos, el NAFTA. La figura misteriosa del Subcomandante Marcos y el ejemplo de la rebelión de Chiapas entusiasmaron a una nueva generación de militantes.

Bajo la tesis de conseguir “un mundo donde quepan muchos mundos”, el nuevo lenguaje rompió los paradigmas de la izquierda Occidental, cuestionando conceptos como la dictadura del proletariado o el papel de vanguardia revolucionaria de la clase obrera industrial, a la vez que creaba un nuevo imaginario de alternativas a través de un lenguaje heterodoxo y que destaca lo múltiple en vez de lo unitario y las asambleas en vez de las direcciones centralistas.

De una u otra forma, los textos y discursos del Subcomandante Marcos han servido para crear un nuevo lenguaje que la nueva izquierda radical venía pidiendo a gritos. Un lenguaje de cuestionamiento de lo existente distinto a las clásicas fraseologías revolucionarias del siglo XX. Un lenguaje capaz de expresar esa incertidumbre en la visión del mundo que viene asumiendo la izquierda desde hace años. Pensamos que la articulación discursiva de esta incertidumbre ha resultado positiva en términos políticos, pues esa duda metódica zapatista, ese *caminar preguntando*, ha sido capaz de aunar mayores y mejores fuerzas que la pretendida científicidad de los discursos clásicos (Iglesias, 2004: 3).

Así las cosas, el mes de diciembre de 1999 sucedía la Batalla de Seattle, con graves enfrentamientos entre militantes contrarios a la cumbre de la Organización Mundial del Comercio y fuerzas policiales. Acababa el milenio, pero había nacido el Movimiento de Resistencia Global, con una nueva generación de militantes liberados de antiguas ortodoxias y con nuevos referentes y objetivos.

En Italia, el movimiento antiglobalización llevó a un fuerte movimiento de formación de centros sociales ocupados y a la contra-cumbre de Génova de 2001, que acabó con graves incidentes y con la muerte del activista Carlo Giuliani. Los *tute bianche* italianos, inspirados por el nuevo lenguaje zapatista, intentaron convertir la protesta en un conflicto simbólico, en el que los colectivos oprimidos muestran su desacuerdo ocupando el espacio público y usando sus cuerpos como forma de comunicación. Esto



no suponía que se lanzasen al “suicidio” de enfrentarse con agresividad a la policía, sino “teatralizar” la protesta para visibilizar la opresión que genera la Globalización neoliberal (Iglesias, 2004).

### *El Precariado, ¿una nueva clase social?*

Guy Standing defiende que la inseguridad laboral y social promovida por la imparable Globalización neoliberal y el paso del fordismo al posfordismo ha dejado como herencia la formación de una nueva clase social diferente de la clase obrera fordista: el precariado. Este vocablo se formaría de la contracción de “precarious” y “proletariat”.

Esta categoría, que pretende denominar a un nuevo estrato social, ha provocado grandes debates académicos y políticos, pero se puede considerar que ha alcanzado cierto prestigio al ser usada por primera vez en la *Great British Class Survey*. En esta macroencuesta se determinó que existen siete clases o estratos sociales en la sociedad británica, a través de un análisis de tres tipos de capital siguiendo el enfoque teórico de Pierre Bourdieu: capital económico, capital cultural y capital social. Finalmente, se concluye que el 15% de la sociedad británica pertenece al precariado, que es la más perjudicada en los tres tipos de capital (Savage et al, 2013).

Antes de continuar, es necesario detenerse en el origen etimológico de la palabra precario, en su contexto romano:

El término precario deriva del latín *precarius*, que se refiere a aquello que se obtiene por medio de la petición, la súplica y el ruego. En el derecho romano, *precarium* era un tipo de contrato en que el beneficiario arrendaba un bien que podía ser reclamado de vuelta por el dueño en cualquier momento. Se trataba, por lo tanto, de un arriendo relativamente inseguro, pues el arrendador estaba sometido en todo momento al riesgo del reclamo del bien por parte del propietario (Cuevas, 2015:6).

El precariado estaría formado por diferentes grupos de trabajadores temporales, parciales, en prácticas, sin representación sindical o política y con gran posibilidad de quedarse en situación de desempleo. Estos grupos, a diferencia de la clase obrera tradicional, no tendrían conciencia de ser una clase social, ya que se trataría de una clase “en formación”, fragmentada, múltiple y poco organizada en sujetos políticos unitarios.

No forman parte, por tanto, de una “comunidad laboral solidaria” que los proteja, tales como sindicatos, mutualidades, asociaciones, etc (Standing, 2011).

Lo que caracterizaría al precariado, pero, no sería un determinado nivel salarial o de ingresos en general, sino la inseguridad de no contar con apoyos sociales en caso de necesidad, lo que crearía la sensación de estar “al borde del abismo” y de no poseer ninguna identidad basada en el trabajo. Para el miembro del precariado no hay futuro, todo es eventual y su situación puede cambiar en poco tiempo (Standing, 2011).

Además, los colectivos que han caído en el precariado cambian el perfil clásico del trabajador de mediana edad, blanco, hombre y del sector industrial. El precariado se conforma de jóvenes becarios, pensionistas que han de complementar su subsidio, inmigrantes y en gran parte de mujeres al darse una feminización del trabajo que cuestiona el modelo masculino dominante del “hombre que sale a ganarse el pan”. Los sindicatos mayoritarios estarían cerrados a estos perfiles precarios, al igual que los antiguos partidos socialdemócratas.

El precariado sería asimismo una clase “peligrosa” debido a la frustración que genera su falta de expectativas laborales a pesar de tener mayor acceso a la formación, generándose así un “estatus truncado”. El autor incide en que la falta de organización del precariado podría dejar un vacío de representación que estaría siendo ocupado por el populismo de extrema derecha. El peligro que el autor detecta en esta clase social es que la rabia pueda ser canalizada a través del racismo y el odio a los trabajadores inmigrantes, ante la incapacidad de los viejos sindicatos y partidos de integrar al precariado en sus bases y cuadros. La retórica anti-inmigración dividiría al precariado entre nativos y extranjeros, impidiendo una alianza que pudiera ser útil en la lucha por conquistas sociales como una renta básica garantizada o el derecho a la vivienda digna (Standing, 2011).

Cuevas, por otra parte, critica la falta de historicidad de Standing al referirse a un contexto global pero no tratar los contextos concretos, en su caso, el contexto de América Latina. Dentro del contexto histórico del Sur Global, la precariedad no sería una novedad sino la norma, y por tanto un relato unificador del precariado y la Globalización neoliberal sería demasiado simple y no prestaría atención a la pluralidad de escenarios de precarización.

En el marco de la discusión del argumento de Standing, lo importante es destacar que éstas categorías de trabajadores precarios no son de reciente aparición y que su presencia no coincide con el retroceso del estado de bienestar, sino que son categorías sociales de larga data, tan sólo que se hallaban invisibilizadas por las formas de comprensión dominantes en que hemos heredado de las sociedades avanzadas (Cuevas, 2015:9).

Siguiendo con lo objeción de Cuevas, podemos argumentar que en un Estado relativamente periférico como España (estamos en el Sur de Europa, aunque dentro del Norte Global) ya existían estos colectivos precarios antes del proceso de contracción del Estado del Bienestar y de flexibilización del mercado laboral.

Standing es tajante al diferenciar al precariado de la clase obrera. Sin embargo, desde mi punto de vista creo que es fácil confundir o malinterpretar esta diferenciación. Standing se refiere a la clase obrera fordista cuando habla de “clase obrera” o “proletariado”, no al proletariado fabril en formación del siglo XIX o principios del XX. Por tanto, se puede considerar una exageración decir que el precariado no tiene “nada que ver” con la clase obrera de la que hablaban Marx o Bakunin, ya que el término “precariado” no es ni más ni menos que una manera de referirse a la clase obrera posfordista, que tiene unas condiciones diferentes a las de los trabajadores de las etapas históricas anteriores.

Otro aspecto relevante que envuelve al precariado es el concepto de *denizen*. Standing denomina *denizen* a los trabajadores precarios que han perdido el estatus de ciudadano con plenos derechos. Esta devaluación de la ciudadanía vendría dada porque según el autor hay una unión necesaria entre trabajo y ciudadanía moderna. Cita a los inmigrantes irregulares, a los pobres, a las mujeres y otros grupos invisibilizados al no participar de la ciudadanía-trabajo.

La devaluación del trabajo a través de las ETT, en definitiva, supone una devaluación misma de la ciudadanía de los sectores más frágiles que conforman el precariado, llegando a ser considerados *no-ciudadanos*.

*El contexto español: encajar en el mundo globalizado*

El gobierno de Felipe González había conseguido con éxito la entrada de España en la Comunidad Económica Europea en el año 1986, que con el Tratado de Maastricht de

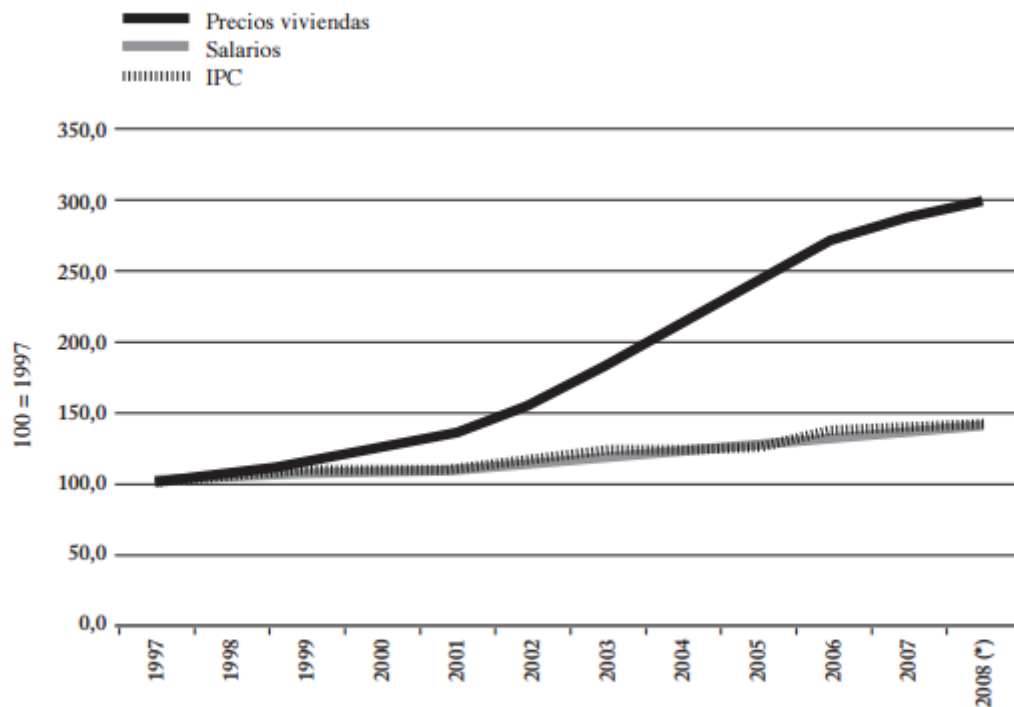
1992 en se convertiría definitivamente en Unión Europea. Se trataba de una política de modernización y equiparación al resto de países europeos para superar el tradicional aislamiento político y económico que había supuesto la dictadura franquista.

El PSOE había abandonado el marxismo en el congreso en que Felipe González sustituyó a Rodolfo Llopis. Se convertiría así en un partido de centro-izquierda, ideológicamente liberal-progresista. A lo largo de los años ochenta, el gobierno de González llevó a cabo una política económica de *reconversión industrial* y privatizaciones de empresas públicas, como la automovilística SEAT o la siderúrgica Altos Hornos de Sagunto. La llamada *reconversión* supuso un adelgazamiento de las plantillas y el desmantelamiento de los sectores del tejido industrial considerados ineficientes con el objetivo de una reindustrialización en sectores más modernos (Arce, 2000).

Los sindicatos criticaron con fuerza la incapacidad para crear puestos de trabajo alternativos para los llamados trabajadores “excedentes” de la reconversión, llevando a cabo numerosas huelgas sectoriales y algunas generales, con especial relevancia de la huelga del 14 de diciembre de 1988. Las presiones sindicales empujaron al PSOE a llevar a cabo un breve “giro” (1989-1992) hacia un aumento de gasto social y un discurso más socialdemócrata. Sin embargo, el aumento del gasto social acabó disparando el déficit público, de manera que el Gobierno decidió reducir los gastos para poder cumplir las condiciones del Programa de Convergencia de la Unión Europea (Arce, 2000).

A finales de la década de los noventa y hasta la crisis del 2008, las políticas neoliberales de venta del suelo iniciados por el Gobierno de José María Aznar permitieron que se desarrollara una increíble burbuja inmobiliaria: hubo un aumento del empleo en el sector de la construcción (un sector fuertemente unido a la banca y a los partidos políticos) y un crecimiento sin parangón de la economía a base del endeudamiento de las familias y la especulación inmobiliaria (Alemany, Colau; 2012).

## Precio de las viviendas, salarios y precios de consumo. Medias anuales. 100 = 1997. Serie 1997-2007.



(\*) Previsión. Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) y Ministerio de Vivienda.

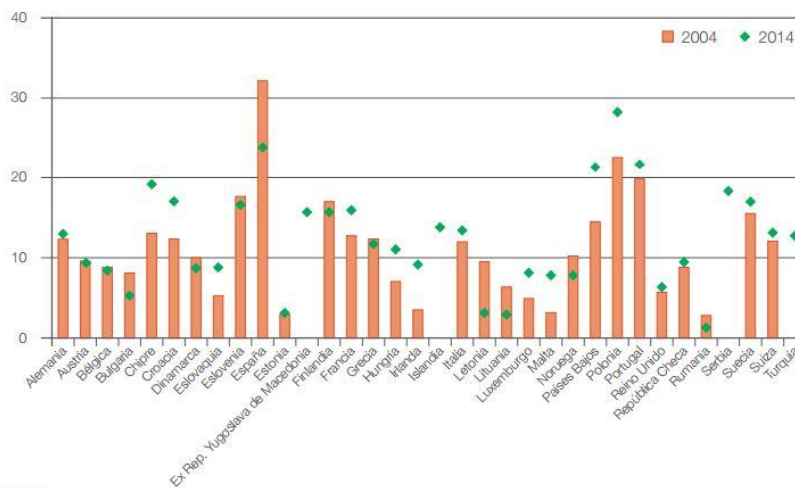
La burbuja, como se muestra en el gráfico anterior, era insostenible al alejarse el precio de la vivienda en propiedad del poder adquisitivo de los trabajadores. El inevitable “pinchazo” de la burbuja inmobiliaria coincidió con la crisis financiera y bursátil del 2008, creando un gran aumento del desempleo. A la vez, se iniciaba una restricción del gasto público sacralizada en la reforma de la Constitución de agosto de 2011, que obligaba a todas las instituciones a regirse bajo el principio de *estabilidad presupuestaria* y no sobrepasar los límites de déficit público pactados por la UE.

Por otra parte, la crónica temporalidad en el empleo es una gran fuente de precariedad laboral para muchos trabajadores del Estado Español. Sin duda, manejar los vaivenes de la necesidad de una fuerza de trabajo numéricamente variable atrae la posibilidad de negocio de las ETT, cuya acción de intermediación puede suponer un gran margen de beneficio al especializarse en gestionar la flexibilidad necesaria para que el mercado laboral se adapte al frenético ritmo de la Globalización.

En el contexto post-crisis, además, las empresas se reestructuran y necesitan reducir sus costes salariales y adaptar la cantidad de trabajadores a sus necesidades concretas. En esta misma línea, un Estado desbordado por el problema del desempleo puede ver en las

ETT una manera rápida de crear empleo (aunque temporal) que mejore una de las peores tasas de desempleo de Europa.

Gráfico 2. Empleo temporal en Europa, como proporción del empleo asalariado, 2004 y 2014



Fuente: Eurostat.

Como se puede observar en el gráfico anterior realizado con datos de Eurostat y publicado en el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado *El empleo atípico en el mundo. Retos y Perspectivas*<sup>2</sup>, España ha visto disminuida su tasa de empleo temporal, cuando en el 2004 éramos los auténticos campeones de la temporalidad superando el 30% de los asalariados, ahora nos supera Polonia.

Sin embargo, el Estado Español es el segundo Estado con mayor temporalidad de Europa, pese a que la temporalidad ha aumentado en muchos otros países de nuestro entorno. En definitiva, España ocupa su lugar geopolítico en la Globalización, con una economía desindustrializada orientada especialmente al sector turístico, un campo idóneo para la temporalidad y la informalidad laboral. Este contexto específico es especialmente determinante para que se generen prácticas de precarización laboral ejecutadas por las ETT, como privilegiadas gestoras de la flexibilidad y la externalización.

<sup>2</sup> El empleo atípico en el mundo. Retos y Perspectivas. [http://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_534522.pdf](http://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_534522.pdf)

## **Los años noventa: resistencia y derrota**

### *Desembarco y Huelga*

Las Empresas de Trabajo Temporal desembarcaron en España en 1994. Las más grandes de ellas ya estaban consolidadas a nivel internacional, como Randstad, Adecco o la estadounidense Manpower, y su legalización supuso su entrada en el mercado laboral del estado español. A principios de los noventa, todos los Estados de la Unión Europea habían regularizado de alguna manera agencias de trabajo temporal, con la excepción de España, Italia y Grecia. La reforma fue aprobada con los votos del partido de gobierno, el PSOE, pero también con el apoyo parlamentario del PP, el PNV y CIU (Ortiz de Villacian, 1998).

En primer lugar, fue necesario modificar el Estatuto de los Trabajadores, que garantiza los derechos laborales a los empleados. El Estatuto prohibía en su artículo 43 la cesión de trabajadores por terceros: “se prohíbe el reclutamiento y la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, cualesquiera que sean los títulos de dicho tráfico de la mano de obra, así como la utilización de los servicios de dichos trabajadores sin incorporarlos al personal de la empresa en que trabajan”. El Real Decreto 18/1993 pone fin a esta prohibición y por primera vez se nombra la posibilidad de que existan intermediarios legalmente autorizados: empresas de trabajo temporal. Se inició así el proceso de legalización de estas Corporaciones.

Una vez reformado el Estatuto, la Ley 14/1994 puso los cimientos jurídicos para que las ETT desarrollaran su labor. La exposición de motivos, por otra parte, justifica la necesidad de regular las ETT y olvidarse de las antiguas prohibiciones del “tráfico de mano de obra” para converger con la Unión Europea. En concreto, se utiliza la expresión “países centrales de la Unión Europea”. Se entiende, por tanto, que España es un Estado periférico, en contraposición a estos Estados “centrales” a los que se debía imitar.

Además, se añade que estos cambios serán útiles para posibilitar una mayor “diversificación profesional y formación polivalente”, y facilitar el acceso al trabajo a colectivos que necesitan compaginar la actividad laboral con “otras ocupaciones no productivas o responsabilidades familiares”. Es decir, el legislador está definiendo el potencial usuario de las ETT como un trabajador de perfil joven (estudiar puede ser esa otra “ocupación no productiva”) pero sobretodo feminizado (ya que las

“responsabilidades familiares” suelen recaer en mujeres, en el contexto de una sociedad hetero-patriarcal). Los estudios de economía desde una epistemología feminista han hecho hincapié en que la precariedad y la hiperflexibilización afectan más a las mujeres y a los hombres, y la mención de las “responsabilidades familiares” claramente apunta hacia ese vínculo. Esa precariedad se manifiesta en la mayor temporalidad de los trabajos, así como en la tasa de parcialidad y de subempleo (Larrañaga, 2014).

Por tanto, este perfil que la Ley describe someramente podríamos realizarnos con el que nos dibuja Guy Standing en *El Precariado*. Un conjunto heterogéneo de colectivos que realizan trabajos temporales y polivalentes en sectores muchos más feminizados, con la necesidad readaptarse sin fin y, por tanto, con la necesidad de estar formándose continuamente para no quedar fuera del mercado laboral.

Se legitima la necesidad de un cambio tan radical en la cultura jurídico-laboral (pues el Estado Español “se ha mantenido ajeno” al desarrollo de estas agencias, según reconoce la propia ley) con el argumento de realizar un acercamiento a Europa. Las exigencias de que exista un mercado unificado en Europa se presentan como una auténtica *lex mercatoria* superior a las normas laborales anteriores.

Sin embargo, no puede olvidarse que el mercado de trabajo español no debe, ni puede, funcionar sin tener en cuenta las reglas de juego existentes en la Unión Europea, porque la lógica de funcionamiento del mercado único europeo, como espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, queda garantizada, sólo nos permitirá converger realmente con Europa en la medida en que, entre otros requisitos, nuestras instituciones sean homologables (Exposición de Motivos, Ley 14/1994).

La regulación de las ETT se puede interpretar, por tanto, en relación al contexto histórico, como un paso más del proyecto de “modernización” de España que era la columna vertebral de las políticas del PSOE liberal-progresista de Felipe González. Al mismo tiempo, se trata de un avance en la flexibilización del trabajo, determinada por los paradigmas ya mencionados del posfordismo, la globalización neoliberal y la desindustrialización. Las ETT aparecen en un contexto de incardinación de España en la Globalización neoliberal *a través* de la Unión Europea.

La Ley fue aprobada en junio, pero existió una resistencia a los cambios que introducía la reforma. El 27 de enero de 1994, seis meses antes de que se aprobara definitivamente



la regulación, se declaró una huelga en contra de los diferentes cambios que se estaban introduciendo, incluyendo la legalización de las ETT. Los sindicatos mayoritarios, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, convocaron y lideraron la protesta contra la introducción de estas agencias. Posteriormente, sindicatos minoritarios como CIGA, USO o anarcosindicalistas como la CGT se unieron a la convocatoria.

En el manifiesto unitario donde convocaban a la huelga, los sindicatos mayoritarios demandaban una mayor política social y la reindustrialización de la economía, pero se lamentaban de que ni la patronal ni el gobierno querían negociar sus propuestas. El gobierno y los empresarios apostaban unilateralmente por un modelo de desregulación laboral, reduciendo los salarios y abaratando el despido, lo que les dejaba (desde su punto de vista) sin otra opción que declarar una huelga de veinticuatro horas.

El decreto-ley supone la legalización de las agencias privadas de colocaciones y las empresas de trabajo temporal, un auténtico contrato-basura para los jóvenes, el endurecimiento del contrato a tiempo parcial incluso su deslaboralización para una parte del colectivo y la eliminación del contrato fijo-discontinuo y un marco general que incrementará la precariedad en el empleo y la desprotección de una parte de los trabajadores en las contingencias de enfermedad, desempleo o jubilación.<sup>3</sup>

El modelo de mercado laboral que se proponía, según los grandes sindicatos, era una regresión a las conquistas de los trabajadores y empeoraba inevitablemente la calidad general del trabajo. Sería más fácil despedir a trabajadores indefinidos y sustituirlos por jóvenes con “contratos-basura” temporales y con menor salario. Según recogió el diario El País<sup>4</sup>, las cifras de participación fueron muy diversas según quien las proclamara. Los sindicatos afirmaron que había parado el 90% de los asalariados, mientras que la

---

<sup>3</sup> LA HUELGA GENERAL EN ESPAÑA, 1976-2010: DOCUMENTOS DE CCOO. Manifiesto por el empleo y la solidaridad. 27, Huelga General; 1994. Página 189  
<http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/0206Documentos.pdf>

<sup>4</sup> El País, 28 de Enero de 1994. Dossier de prensa consultable en:  
[http://web.archive.org/web/20141116011308/http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/201006/14/economia/20100614elpepueco\\_2\\_Pes\\_PDF.pdf](http://web.archive.org/web/20141116011308/http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/201006/14/economia/20100614elpepueco_2_Pes_PDF.pdf)

patronal CEOE rebajaba la cifra hasta el 26% y el Gobierno de Felipe González la mantenía en el 30%.

El periódico, siendo afín al gobierno, criticaba que la huelga “no había sido tan general” porque, aunque había triunfado en la industria, la construcción y el transporte; había sido limitada en el sector servicios y además la huelga estaba en contra de la reforma laboral aprobada por el Parlamento, que sería el depositario de la soberanía popular. El Editorial del periódico critica a los sindicatos y elogia el interés por la flexibilidad laboral, ya que resolvería el problema crónico del desempleo en el Estado Español. Para conseguir dicha flexibilidad se debía “afectar a derechos adquiridos”, la cual cosa hacía “impopular” a la reforma que atacaba la “rigidez” del mercado laboral. La Reforma era necesaria para mejorar la competitividad y “cambiar salarios por empleo”.

Los artículos del periódico, además, muestran que la CEOE denunció la supuesta violencia de los piquetes informativos, que según sus informaciones se habían dedicado a coaccionar a trabajadores y pequeños comerciantes para que dejaran de trabajar durante ese día.

En la imagen que incluye el diario, se puede ver como un grupo de antidisturbios se enfrenta en Madrid a un piquete al que corta la calle, mientras en una estatua hay un grafiti en el que se puede leer “Felipe toma nota”.



Un grupo de policías antidisturbios corta el paso a los piquetes en la calle del Carmen, junto a la Puerta del Sol de Madrid.

MARISA FLÓREZ

El balance final de la huelga de 1994 fue muy negativo para las fuerzas sindicales. El objetivo de la huelga no fue alcanzado. No se dio marcha atrás en el desembarco de las ETT y otros cambios que incluía la Reforma Laboral. Finalmente, la correlación de fuerzas resultó terriblemente negativa para las fuerzas sindicales.

### *Resistencia y boicot*

Desde su regulación en 1994 hasta la reforma de 1999, el número de ETT se disparó exponencialmente. Como se puede observar en el siguiente gráfico extraído del informe *Las Empresas de Trabajo Temporal* del sindicato CCOO<sup>5</sup>, hacia 1994 sólo había ochenta y seis empresas de trabajo temporal, mientras que a finales de la década se llegó a alcanzar el número de 435 ETT. Esto supone un incremento de más del 500% de la cantidad de empresas autorizadas para gestionar trabajadores temporales en el Estado Español.

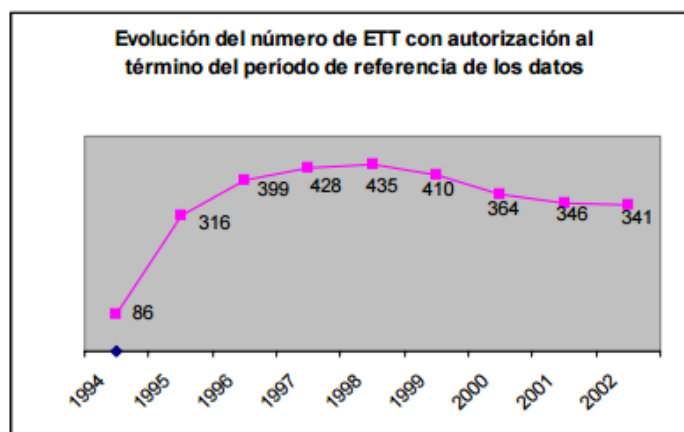


Gráfico1. Fuente: INEM y MTAS.

Desde la propia huelga de 1994 hasta el final de la década continuarán las acciones de sabotaje o de resistencia a las ETT. Son especialmente protagonistas los movimientos juveniles (ya que los jóvenes son los principales usuarios de estas empresas) de carácter anticapitalista. Encuadrados en diferentes ideologías, se llevaron a cabo acciones puntuales que pretendían denunciar la precariedad que propagaban las ETT.

---

<sup>5</sup> LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL. CCOO. Secretaría Confederal de Empleo Noviembre de 2003. [http://www.ccoo-servicios.es/archivos/jovenes\\_etts.pdf](http://www.ccoo-servicios.es/archivos/jovenes_etts.pdf)

La principal denuncia de estos movimientos se basaba en el efecto de “dumping laboral” que causaban estas entidades, ya que en aquella época no se reconocía la posteriormente conocida como “convergencia salarial”, por lo que las ETT que iban abriendo sus sedes en barrios de todo el territorio estatal podían pagar menos salario a un trabajador subcontratado que a uno contratado directamente por la empresa.

Los movimientos que actuaron con diferentes prácticas de boicot presentaban una gran diversidad ideológica, aunque todos enmarcados en un rechazo sin matices del sistema capitalismo y críticos con el reformismo y la tendencia al pacto de los grandes sindicatos, cuyos cuadros y base pertenecían a generaciones más maduras. Dentro del anarcosindicalismo, destaca el nivel de análisis y de organización de la CGT, que se mostró partidaria de no negociar una regulación de las ETT, sino de prohibirlas tajantemente.

En su material formativo *Guía sobre Empresas de Trabajo Temporal*, dejan constancia de su posición y de los diferentes sabotajes que se producían contra estas agencias. Incluso mostrando imágenes de como militantes tapiaban las puertas de diferentes empresas en la ciudad de Burgos.

En 1998, los ciudadanos ya consideraban a las ETT's como traficantes de mano de obra que se aprovechaban de los sectores sociales más desprotegidos someténdolos a condiciones salariales y de rotación laboral nunca antes vistas. Paralelamente, las ETT's iban copando cada vez mayor segmento del mercado laboral, gestionando ya el 17% de la contratación en el estado. Ese verano se sucedieron los ataques a oficinas de Empresas de Trabajo Temporal, incluso con explosivos y artefactos incendiarios. Las acciones reivindicativas se sucedían con trabajadores encadenados como protesta y con puertas tapiadas en las oficinas de los traficantes.<sup>6</sup>

Sin embargo, el movimiento libertario vivía una renovación con nuevas prácticas como la ocupación de locales vacíos para crear Centros Sociales Ocupados, sobretodo en

---

<sup>6</sup> Extraído de GUÍA SOBRE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL: *Todo lo que quiso saber y nadie le quiso contar*. Editado por el sindicato CGT.

Cataluña y Euskadi. Las protestas contra el Servicio Militar y las protestas durante la Olimpiada de Barcelona demostraban que el movimiento seguía allí, aunque con muchas transformaciones. La nueva hornada de militantes desconfiaba de los sindicatos alternativos y prefería organizarse de manera *autónoma*, a través de casas ocupadas y acciones territoriales de barrio. Así pues, se puede constatar una ruptura generacional entre el antagonismo juvenil, de carácter más autónomo e informal, y las organizaciones anarco-sindicales, acusadas de ser demasiado burocráticas y de perderse en disputas internas (des-federaciones, conflictos estratégicos...)<sup>7</sup>.

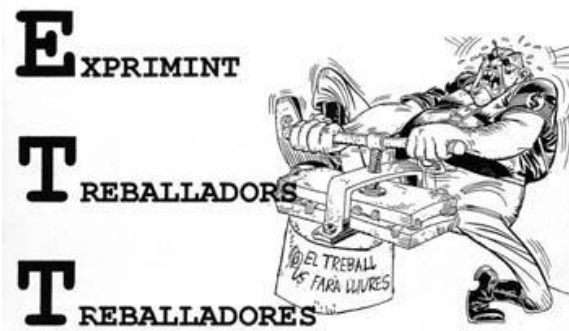
Si centramos la mirada en el contexto de Barcelona y los movimientos juveniles que intentaron sabotear a las emergentes Empresas de Trabajo Temporal, se pueden encontrar diferentes documentos que atestiguan como fueron las luchas durante aquellos años y una denuncia general de la situación de precariedad de los jóvenes<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Para comprender la ruptura generacional entre el anarcosindicalismo y el anarquismo informal a nivel del Estado Español, se ha considerado muy útil lo expuesto en la publicación *La Epidemia de Rabia en España (1996-2007)*, publicado originalmente en la Revista Resquicios, números 4 y 5, 2007-08.

Consultable en: <http://www.alasbarricadas.org/noticias/node/18247>

<sup>8</sup> Los documentos y carteles están extraídas del *Centre de Documentació dels moviments socials La Ciutat Invisible*. El archivo físico se encuentra en Can Batlló y su fondo digitalizado se puede consultar en la web <http://arxiu.laciutatinvisible.coop/?cat=21>



CADA COP COSTA MÉS TROBAR TREBALL I QUAN EN TROBES, LES CONDICIONS SÓN INDIGNES. LES ETT S'APROFITEN D'AQUESTA SITUACIÓ, TREIENT SUCULENTS BENEFICIS DE LES NOSTRES MISÈRIES. ES TRACTA D'UNA PRÀCTICA MEZQUINA AMB LA QUE ESPECULEN AMB LA NOSTRA SUPERVIVÈNCIA, I QUE MEREIX UNA RESPOSTA CONSEQÜENT.

DIVENDRES 25 D'ABRIL HI HA CONVOCADA UNA JORNADA DE LLUITA A HANSA CONTRA LES ETT EN EL MARC DE LA MOWKA EUROPEA CONTRA L'ATIP, LA PRECARIETAT I L'EXCLUSIÓ SOCIAL.

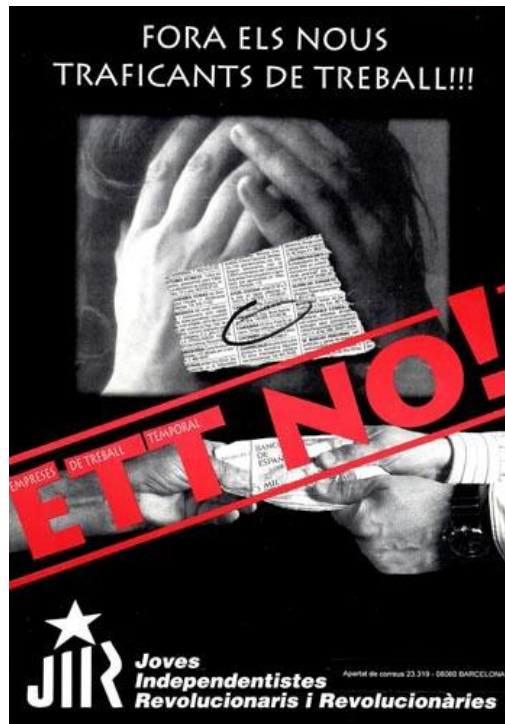
★  
CONTRA L'EXPLOTACIÓ  
I LA PRECARIETAT,  
ORGANITZA'T I  
LLUITA.

**AL BARRI S'HA CONVOCAT  
UNA ASSEMBLEA DE JOVES  
EL DIMARTS 22 D'ABRIL A  
LES 8 DEL VESPRE AL CSA  
HANSA (c/ MIQUEL  
BLEACH, 15)**

La primera imagen muestra cómo se convoca una “asamblea de jóvenes” de carácter anticapitalista en la ya desaparecida fábrica ocupada Hamsa. En el texto se puede leer:

Cada vez cuesta más encontrar trabajo, y cuando lo encuentras, las condiciones son indignas. Las ETT se aprovechan de esta situación, sacando suculentos beneficios de nuestras miserias. Se trata de una práctica mezquina con la que especulan con nuestra supervivencia, y que merece una respuesta consecuente.

En Catalunya, además, se debe destacar la influencia que tuvieron los jóvenes pertenecientes a la izquierda independentista con organizaciones como *Maulets*, o los *Joves Independentistes Revolucionaris i Revolucionàries*. Estas organizaciones también promovieron acciones de rechazo hacia estas empresas.



La primera imagen transmite una sensación de frustración juvenil o de desesperación ante la realidad adversa. Además, considera traficantes de trabajo a estas empresas, plasmando el malestar con ellas y con sus efectos en las condiciones de trabajo. Por otra parte, la segunda imagen muestra que la actividad contraria las ETT consistió en muchos casos en un sabotaje físico contra sus sedes. Conjuntamente, las dos imágenes transmiten una sensación de fuerte frustración y rabia.

### *La Reforma de 1999*

La situación de enfrentamiento y desprestigio social debía resolverse de alguna manera, y el nuevo gobierno de José María Aznar no estaba dispuesto a tener que soportar la misma presión popular que su antecesor. El final de la década está marcado por la aprobación de la Ley 29/ 1999, que tiene por objetivo la convergencia salarial. Las estadísticas oficiales muestran una estabilización del número de ETT a partir de la reforma, contando incluso con un ligero descenso.

La exposición de motivos de esta modificación de la Ley no deja lugar a dudas. Debe recordarse que esta modificación se hizo en el contexto de un gobierno liberal-conservador, pero con el consenso de la patronal y los sindicatos mayoritarios a través del Consejo Económico y Social. La modificación acepta que los trabajadores subcontratados por estas empresas “han sufrido” una rebaja de salarios y una elevada precariedad laboral, aceptando públicamente que las ETT han ejercido un daño social de carácter económico:

Los trabajadores contratados para ser cedidos a las empresas usuarias no sólo han sufrido las consecuencias de una elevada precariedad laboral, derivada del carácter temporal que este tipo de contratación supone y de la prestación de servicios en distintas empresas por períodos cortos, sino que además sus salarios se encuentran muy por debajo de los salarios reconocidos a los trabajadores de la empresa usuaria que efectúan los mismos trabajos o trabajos de igual valor, al serles de aplicación distintas normas pactadas (Exposición de Motivos, Ley 29/1999).

La reforma modificó como punto importante el artículo número once, haciendo realidad el deseo de los sindicatos y de los movimientos contrarios a estas empresas. El nuevo redactado dispone que los trabajadores cedidos a través de una ETT tienen “la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollaren el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria, calculada por unidad de tiempo”.

De todas maneras, también se incluye que este salario supuestamente convergente con el salario establecido por el convenio de las empresas usuarias incluye “las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones”. Por tanto, los derechos del trabajador cedido siguen siendo menores que los del trabajador contratado directamente, ya que el



primero no tiene acceso a cobrar pagas extraordinarias, un plus por festivos ni a vacaciones retribuidas<sup>9</sup>.

La denegación de vacaciones retribuidas en caso de que el contrato sea menor a un año supone una devaluación de derechos laborales, quedando fuera del reconocido derecho de mínimo a treinta días de vacaciones retribuidas consagrado en el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores. A nivel internacional, la ausencia de vacaciones retribuidas va en contra del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado Español.<sup>10</sup> La devaluación del derecho a vacaciones, es por tanto una devaluación misma de los Derechos Humanos y de la plena ciudadanía.

Esto encaja con el concepto de *denizen* (Standing, 2011) el cual defiende que la precarización del trabajo es a la vez una precarización de la ciudadanía reconocida por las normas nacionales e internacionales. La devaluación de la ciudadanía-trabajo supone que el trabajador de una ETT está excluido de los derechos laborales de los trabajadores estables, convirtiéndose así en trabajadores-ciudadanos de segunda categoría.

---

<sup>9</sup> Esto se desarrolla en los Convenios Colectivos que introducen que matizan que en los contratos inferiores a un año las vacaciones retribuidas están incluidas en el salario. El artículo 41.2 del actual Convenio dispone que:

“A los trabajadores de puesta a disposición contratados temporalmente se les podrá abonar la compensación económica correspondiente a la falta de disfrute de vacaciones mediante su prorrateo mensual durante toda la vigencia del contrato de trabajo, salvo que la duración del mismo, o la sucesión de contratos sin solución de continuidad, sea de un año o superior. Si fuera inferior a un mes quedará incluida la citada compensación económica en la liquidación definitiva devengada a la fecha de extinción de la relación laboral.”

<sup>10</sup> El PDESC dispone en su artículo 7 d) que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

Se debe entender, por tanto, las consecuencias de la reforma de 1999 en el modelo de negocio en el que se sustentaban estas Corporaciones y (a nivel más sociológico) el proyecto de sociedad y de fuerza de trabajo que depararía la siguiente década.

Així, la plusvàlua de l'ETT ja no vindrà per la cessió del treballador/a sinó per l'assessorament que es dóna a l'empresa usuària, i per tant a càrrec d'aquesta, en la gestió de la temporalitat, quan aquest treball temporal és una necessitat real que ha de cobrir una demanda productiva no fixa. Això suposarà la desaparició de les petites ETT «rebenta-preus» i provocarà una tendència a la consolidació d'un monopoli (o oligopoli) en el sector amb la suficient capacitat financera per afrontar aquesta transformació i aquest canvi de plantejament. Cal veure en un futur pròxim què suposarà aquest context oligopolístic (Ortiz de Villacian, 1998).

La convergencia salarial supuso entonces una concentración del mercado de la gestión del trabajo temporal en menos empresas, además de cambiar el modelo de negocio: gestionar la temporalidad sin afectar a los salarios.

La vía de la negociación permitió regular y modificar la naturaleza del modelo de negocio de las ETT, pero dejó la puerta abierta a su existencia. Fue una línea estratégica coherente con su participación en las negociaciones de los primeros Convenios Colectivos del sector, que suponían legitimar y aceptar la existencia de estas empresas.

Los convenios además dividían a los trabajadores en dos tipos: estructura (administrativos propios de las agencias) con una mayor sindicación y los cedidos a un tercero (es decir, la mayoría). Estos últimos podían estar representados en los Comités de Empresa de las ETT, pero quedaban excluidos de las elecciones sindicales de la empresa en la que empresa de destino, es decir, en la que realmente trabajaban. Esto ya queda declarado a partir del primer Convenio Colectivo de 1995 y se ratifica en el segundo, de 1997. Se crea, por tanto, un tipo de trabajador con el derecho a la representación sindical devaluado, a diferencia de los trabajadores no subcontratados. Los Comités sindicales, en definitiva, acabarán representando los intereses de los trabajadores más estables, pero no los de los trabajadores temporales más precarios.

En el primer Convenio, los sindicatos firmantes se comprometen a no ejercer ninguna “medida colectiva de presión” para modificar las condiciones del Convenio<sup>11</sup>. Se puede deducir que los grandes sindicatos renunciaban al uso de la huelga para exigir la prohibición de las ETT, prefiriendo la vía de la regulación y la negociación colectiva.

Se puede definir esta etapa como una en la que se desarrollaron diferentes resistencias para que las ETT no se legalizaran, pero el balance final muestra una derrota. La reforma del 1999 supuso que los sindicatos mayoritarios adoptaran una postura reformista y aceptaran la existencia de estas empresas, pese a que introdujeron limitaciones para exigir una igualación de condiciones con los trabajadores de las empresas usuarias.

Pese a todo el esfuerzo invertido en huelgas, sabotajes o manifestaciones, las ETT (especialmente, las de mayor tamaño) consiguieron penetrar en el mercado laboral y convertirse en rentables gestoras de la flexibilización del mercado de trabajo español.

---

<sup>11</sup> Primer Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal, 1995. El artículo 4.5 dispone que:

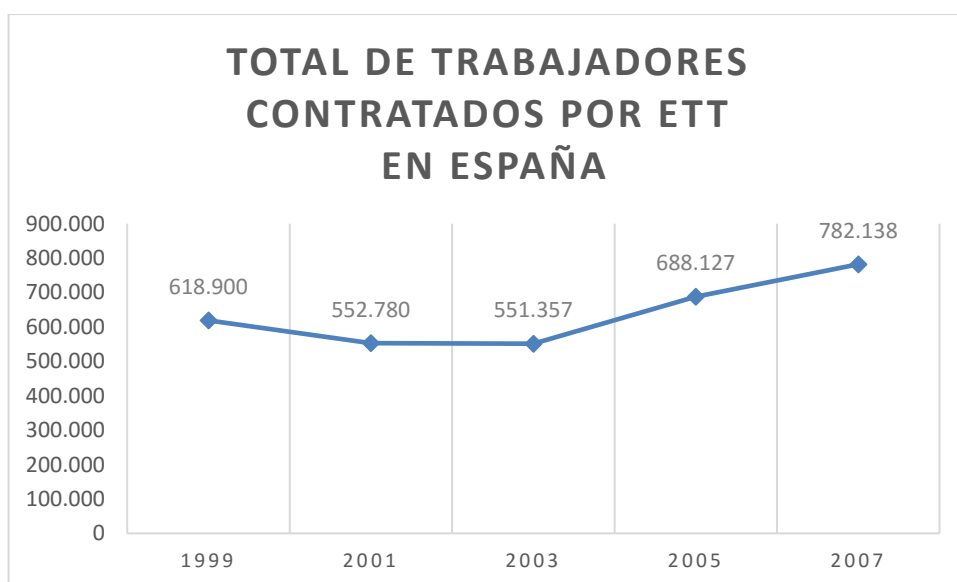
Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, como manifestación de su voluntad de lograr un desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de las ETT basado en el diálogo y la negociación, convienen expresamente, en tanto en cuanto cumplan los compromisos contraídos, en no iniciar, convocar ni adoptar medida colectiva de presión alguna dirigida a la modificación, reforma o revisión anticipada, total o parcial de la norma convenida.

## Precariedad en tiempos de burbuja

### *Generación flexible*

La década de los 2000 son años dorados de las Empresas de Trabajo Temporal en España. Son los años en que Aznar recurre al lema “España va bien” para legitimar a su gobierno. Más tarde, Zapatero declararía que España estaba “en la Champions League de la economía”. Después de la reforma del año 1999 con la participación de los sindicatos mayoritarios, las ETT se normalizaron en la sociedad española, inmersa en la euforia de la burbuja inmobiliaria, y en general el crecimiento del sector servicios.

El negocio iba bien. Se reduce el número de empresas, pero aumenta el número de contratos. Usando datos del “Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y S.S”, podemos observar cómo evoluciona el número de trabajadores durante esta década.



A partir del 2001 empieza una ascensión del número de trabajadores contratados, y teniendo en cuenta que se había reducido el número de empresas, se creaba así un fuerte oligopolio empresarial. Pocas empresas y muchos contratos son la clave de esta “edad dorada” de las ETT en nuestra sociedad.

Asimismo, se produce una consolidación de la “juventud de larga duración”, que se socializa en la precariedad como modo de insertarse en el mercado de trabajo. Según los informes sociológicos, los jóvenes del Estado Español consideraban que la juventud duraba hasta aproximadamente los 34 años. Esto se explica por la alta permanencia en el hogar familiar y las dificultades para emanciparse de la dependencia económica.

Esta permanencia se da incluso aunque se tenga algún ingreso laboral, ya que la precariedad del trabajo combinada con los altos precios de la vivienda durante la burbuja inmobiliaria impide que los jóvenes se vayan de casa. Los “hijos de la desregulación” (herederos de los trabajadores que a su vez habían sufrido la desindustrialización) tienen una actitud mucho más sumisa ante las condiciones laborales que se encuentran por primera vez, e incluso encuentran positiva la experiencia de tener un dinero para sus gastos de ocio y que además se pueden combinar con los estudios. El elevado consumismo como salida ante la frustración supone la necesidad de conseguir ingresos, y los trabajos temporales suponen una fuente rápida de un salario, aunque sea sólo por unos pocos meses. Al mismo tiempo, los hijos de las clases medias lo apuestan todo a una vía: la formación universitaria. Alargando la formación intentan huir de la precariedad a través de la inversión en un título que pueda ser útil en el futuro (Santos Ortega, 2003).

En definitiva, se refuerza socialmente una identidad juvenil consumista, no basada en el trabajo ni en la ruptura contracultural como en las décadas anteriores, sino en el ocio para escapar de la inseguridad que genera un futuro que no parece muy esperanzador.

Estas dinámicas laborales desencadenan un círculo vicioso que se inicia con estos malos empleos ocupados por los jóvenes, prosigue con una espiral de gasto juvenil acelerado y con nuevas necesidades de consumo y concluye con la aceptación y la perpetuación en estos malos empleos, que reproducen un modelo de mano de obra barata muy presente en las primeras etapas de la inserción profesional. Las aspiraciones de consumo de los jóvenes contribuyen a impulsar un vivero de mano de obra barata para los empresarios, que se nutre de la progresiva necesidad de ingresos de los jóvenes para continuar la espiral de consumo y de la imposibilidad de prescindir de este status de consumidor una vez que se ha alcanzado. Como ellos mismos declaran: «cuando hueles el dinero...» (Santos Ortega, 2003: 92).

Las consecuencias de estos cambios tienen una gran importancia sociológica: desaparece el esquema estudios-trabajo-familia y aparece una eterna etapa intermedia, en la que se accede a un mayor nivel adquisitivo que en la adolescencia, pero no se tienen las mismas responsabilidades que un “auténtico” adulto. La juventud se extiende hasta pasados los treinta años, y a medida que esta línea se mueve también se alarga las condiciones de temporalidad, parcialidad y bajos ingresos del joven precariado.

La generación flexible estrena la primera década del siglo entre muchas incertidumbres.

### *Temporalidad e inmigración*

Durante la primera década del milenio se produjo un importante flujo migratorio en el Estado Español, con fuertes implicaciones en las transformaciones del mercado laboral y la actividad de las ETT durante este período.

Antes de analizar la relación entre las ETT y los inmigrantes que llegaron al Estado Español, es necesario tener en cuenta que existe una interseccionalidad entre dos tipos de devaluación de la ciudadanía. Una devaluación de la ciudadanía a través de la devaluación del trabajo y una devaluación de la ciudadanía a través de la diferenciación entre las categorías legales de “extranjero” y “nacional”. Según Monclús, el desarrollo de las diferentes Leyes Orgánicas de Extranjería contribuyó a esa devaluación, contradiciendo lo expuesto en la Constitución del 78.

El texto constitucional no ha previsto un estatuto jurídico devaluado para los extranjeros, ni siquiera para los irregulares, sino que el mismo ha sido producto del desarrollo de unas leyes de extranjería absolutamente volcadas al control de los flujos migratorios. Y dicha devaluación recibió el aval de parte de la doctrina y de la jurisprudencia constitucional (Monclús, 2008: 381).

Además, la cuestión migratoria no se puede desligar de la cuestión laboral. Uno de los requisitos para renovar los permisos de residencia suele ser contar con ingresos suficientes o un contrato de trabajo. Por tanto, los inmigrantes se encontraron con una mayor presión para aceptar trabajos precarios que los nacionales, ya que los primeros corrían el riesgo de perder sus permisos y ser susceptibles de acabar en un Centro de Internamiento para Extranjeros o ser finalmente deportados.

En este contexto de doble devaluación del estatus de ciudadano con pleno reconocimiento de Derechos Humanos, las ETT intermediaron para incluir a los inmigrantes en el mercado laboral en un momento de bonanza económica.

“El colectivo de inmigrantes se ha convertido en una pieza esencial del funcionamiento del mercado laboral español”, afirmaba una nota de prensa oficial de la ETT Adecco del año 2006<sup>12</sup>. Según esta empresa, pese a que las ETT no tenían acceso a los principales

---

<sup>12</sup> Nota de prensa: 6º Informe Perfil del Inmigrante Adecco. Consultable en: [http://www.adecco.es/\\_data/Estudios/pdf/156.pdf](http://www.adecco.es/_data/Estudios/pdf/156.pdf)

sectores en los que trabajan los inmigrantes (construcción y servicio doméstico), el 17,67% de los contratados el primer semestre de ese año eran inmigrantes. Esto contrasta con el porcentaje de población inmigrante en general, que era del orden del 8,7% a fecha de 1 de enero de 2006, según el INE<sup>13</sup>. Por tanto, podemos concluir que la población inmigrante estaba sobrerrepresentada en la contratación de las ETT, y por ello padecía más las condiciones de temporalidad y devaluación de derechos que los trabajadores con nacionalidad española.

Adecco, además, fue más allá de las fronteras nacionales en su interés de atraer mano de obra foránea al mercado laboral local a través de su *Programa Inmigrante*:

No obstante, en 2006 Adecco ha dejado de ser sólo una vía para los inmigrantes a la hora de cambiar o mejorar su trabajo en España, y se ha convertido además en una opción directa para encontrar un empleo desde sus países de origen. Con el *Programa Inmigrante*, Adecco ha dado un paso más en su política con respecto a este importante colectivo, y ha apostado por ser directamente generadora de primer empleo para los inmigrantes en España.

El perfil del contratado a través de estos programas era el de hombres jóvenes latinoamericanos con estudios elementales para trabajar en sectores productivos, localizados en Madrid y Cataluña. Hay que tener en cuenta que según Adecco las ETT no pudieron participar en el sector de la construcción de manera directa. Sin embargo, existió una multitud de industrias complementarias a la construcción que también crecieron exponencialmente durante la burbuja: fontaneros, electricistas, instaladores de cable telefónico, fabricantes de muebles o fabricantes de materiales como cemento, ladrillos, cristales, etc. Podría pensarse que las ETT se aprovecharon más del crecimiento de esta actividad indirecta que de la construcción en sí misma.

El interés de las Empresas de Trabajo Temporal era por tanto aprovechar el empuje de la burbuja inmobiliaria para atraer flujos migratorios hacia España. Se convertía así en la puerta de entrada de miles de personas que necesitaban un empleo para garantizar que

---

<sup>13</sup> Avance del Padrón Municipal a 1 de enero de 2006. Datos provisionales. Consultable en <http://www.ine.es/prensa/np421.pdf>

su situación de residencia en España no se pudiera considerar “irregular” según la Ley Orgánica de Extranjería.

### *Resistencia Global y cooperativismo*

A partir de la reforma del año 1999 se estabilizó el número de ETT, los sindicatos mayoritarios aceptaron su existencia en el marco de convenios colectivos y los movimientos sociales no volvieron con la misma intensidad a presentarse como antagonistas de estas empresas. Los movimientos que habían sido más combativos con las ETT ahora estaban ocupados en otras cuestiones, como podrían ser el rechazo de la entrada de España en la Guerra de Irak en el 2004, la lucha contra la especulación inmobiliaria, la defensa de los derechos de los inmigrantes y las contra-cumbres globales contra instituciones como el Banco Mundial, el FMI o el G-8.

En general, pero, consultando los escritos de los movimientos de esa época, parece que la vivienda fue un tema central. Esto tiene mucho sentido si se tiene en cuenta el contexto de burbuja inmobiliaria y la dificultad de la juventud precaria para acceder al mercado inmobiliario. La gravedad de la situación llevó por una parte al desarrollo del movimiento okupa y a la creación de colectivos como “V de Vivienda” (Colau, 2012).

Por otra parte, el Movimiento de Resistencia Global se centró en sus primeros años en las grandes cumbres contra la Globalización y las instituciones supranacionales. En el ámbito español, se ha de destacar las protestas de Barcelona del año 2001 y del 2002. Esta nueva organización nació el año 2000 en la ocupada fábrica Hamsa de Sants, donde diferentes individuos y colectivos se unieron para acudir a la contra-cumbre de Praga 2000 (ABS, 2012).

El Banco Mundial no llegó a reunirse en Barcelona, el año 2001, ya que se preveía una gran contestación después de la “batalla de Génova”, sucedida el mismo año. Por otra parte, la Unión Europea fue recibida por medio millón de personas que relacionaban a la entidad supranacional con la guerra y el capitalismo salvaje. Finalmente, la organización resultó ser efímera ya que se disolvió por consenso en 2003. Las razones eran un distanciamiento con el Foro Social Mundial y la negativa a convertirse en una organización sólida o a crear una nueva identidad política (Martí, Ubasart; 2003).

Los movimientos contrarios al consenso de la Globalización neoliberal (pero tampoco encuadrados en los partidos socialdemócratas o comunistas en crisis existencial)



empiezan a actuar bajo la consigna *piensa globalmente, actúa localmente*, de manera que las acciones comunitarias empiezan a tener mayor peso. De esta manera, se refuerzan estrategias como el comercio justo, el neoruralismo o el desarrollo de una economía cooperativista, social y solidaria.

Además, se puede observar como la estrategia seguida por los movimientos sociales parece dejar en segundo plano la cuestión de la abolición de las ETT, al mismo tiempo que la brecha generacional entre movimientos sociales y sindicalismo mayoritario se amplía. Se ha de destacar el ascenso de la importancia del cooperativismo y la economía social y solidaria como estrategia para crear “otra economía”.

Como ejemplo, se potenció la llamada economía social a partir de fundación de la Red Global de Socioeconomía Solidaria, creada en el Foro Social Mundial de Porto Alegre en 2001. A nivel catalán, se fundó la Xarxa de Economía Solidaria en el año 2002 en Barcelona, adherida a la ya mencionada Red Global. Los objetivos de esta entidad era generar una “nueva manera de producir, consumir y distribuir” que fuera sostenible ambientalmente y tuviera como función satisfacer las necesidades humanas.

El manifiesto fundacional de la Xarxa<sup>14</sup> defiende también la supresión de la explotación laboral, sustituyéndolo por “trabajo emancipador” y la organización de cooperativas de producción y consumo. A través de la potenciación de las cooperativas se pretendía impulsar una economía local, autogestionada por sus propios trabajadores, cuyas decisiones se pudieran tomar a través de la democracia asamblearia. También se manifestaba que parte de los excedentes de la producción de las cooperativas debía destinarse a la expansión de la economía solidaria.

El balance final de este período nos muestra como los movimientos se alejaron de la cuestión de las ETT, pero al mismo tiempo se produce una nueva estrategia sobre cómo afrontar la precariedad, al apostar por un estilo de vida alternativo, acciones locales, el fomento de la autogestión y la centralidad de la comunidad (barrio, pueblo, comuna) en la vida cotidiana.

---

<sup>14</sup> Manifiesto fundacional de la XES. Barcelona, 2002.

Consultable en: <http://www.xes.cat/docpdf/xsd1001.pdf>

El denominado Movimiento de Resistencia Global en España se mantuvo alejado de los sindicatos mayoritarios, y tampoco apostó claramente por ningún tipo de sindicalismo alternativo. Si se contrastan los resultados de esta estrategia con el gran éxito de las Empresas de Trabajo Temporal en esta década, sólo se puede interpretar como una actitud “escapista”, al crear espacios que pretenden ser una alternativa a la Globalización neoliberal, sin poder frenarla realmente.

Se trata, por tanto, de movimientos de minorías que decidieron construir alternativas al neoliberalismo. Pero estos activistas descuidaron la cuestión de cómo organizar a una gran mayoría: el precariado, un heterogéneo colectivo sin consciencia de clase, fragmentado, sin voz.

## Las ETT en el escenario post-crisis

### *Efectos de la crisis*

Como un globo, la burbuja inmobiliaria se pinchó.

La crisis del 2008 supuso una brusca caída del empleo. El gráfico, extraído de las bases de datos de la Encuesta de Población Activa<sup>15</sup>, muestra como la tasa de paro se disparó entre el año 2007 y el 2009. Mientras que en el último trimestre de 2007 la tasa era del 8,57%, en el mismo trimestre de 2009 el número de desempleados llegó al 18,66% de la población activa. Es decir, según los datos oficiales en apenas dos años la tasa de paro se duplicó. El paro continuó su ascenso hasta el año 2013, en el cual llegó a su máximo pico del 26,94% de parados sobre el total de la población activa. La situación fue dramática para las clases populares, que asumieron un costoso aumento de la desigualdad social.

Además, esto suponía un esfuerzo fiscal para el Estado Español, ya que la Seguridad Social debía pagar más ayudas a desempleados al mismo tiempo que se reducían los ingresos tributarios provenientes de los impuestos sobre los salarios.



<sup>15</sup> Datos extraídos del INE. Consultable en <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4086>

En este contexto de incertidumbre y reestructuración empresarial, el mercado laboral presentaba una gran diferenciación entre los trabajadores estables y los temporales, de manera que los temporales sufrieron más los efectos de la crisis económica del 2008.

España se ha convertido entretanto en paradigma de un mercado laboral escalonado, en el que la mitad de su mano de obra tiene contratos temporales. En 2010 la OCDE estimó que el 85 por 100 de los empleos perdidos en España tras el *crash* de 2008 eran temporales (...) El Gobierno y los sindicatos habían reaccionado a las anteriores presiones en favor de la flexibilidad preservando la seguridad para los trabajadores fijos y creando una reserva de temporales, lo que no sólo fragmentó en varias capas la fuerza de trabajo sino que provocó el resentimiento del precariado hacia los sindicatos que habían protegido a sus expensas a sus propios miembros (Standing, 2011: 67).

En el caso concreto de las ETT, se produjo una dura caída de los contratos, llegando a una disminución del 40% en el primer trimestre de 2009 (Hurtado, 2011).

Se puede argumentar, por tanto, que las ETT dejaron desprotegidos a cientos de miles de trabajadores temporales ante la coyuntura de recesión. Los trabajadores estables conservaron en mayor medida sus puestos de trabajo que los temporales, que fueron directos a engrosar las colas del paro. Como hábiles gestoras de la flexibilidad, las ETT habían permitido la creación de un gran número de puestos de trabajo durante el período de crecimiento, pero cuando llegó el *crash*, no tuvieron problema para reducir el número de empleados precarios.

Siguiendo la legislación laboral vigente, muchas veces ni siquiera sería necesario despedir a los empleados, sino simplemente no renovar sus contratos temporales. De esta manera, no era necesario pagar indemnizaciones por despido, como si era necesario en el caso de trabajadores estables. Los precarios fueron más “baratos de despedir” durante la crisis.

Además, en el contexto neoliberal la política económica ya no está en manos de los Estados, porque estos ya no tienen autonomía en la toma de decisiones, sino que son un engranaje más en la maquinaria de la economía financiera global. Según Brown, en el orden postwestfaliano, el Estado-Nación está perdiendo soberanía, poder de decisión, que se está trasladando a los mercados financieros y al poder religioso transnacional (Brown, 2015).

La reacción a la crisis del 2008, con la reforma de la Constitución en el año 2010 y el rescate de entidades bancarias, deja ver que la colaboración estatal-corporativa es propia de una era en la que los estados obedecen a los poderes financieros. Se modificó el artículo 135 para incluir el nuevo principio de estabilidad presupuestaria, de manera que se impiden déficits mayores al 3% tal y como establecía la Unión Europea. Esta reforma constitucional pretendía “calmar” a los mercados financieros y mejorar la confianza hacia la deuda pública española, pero la realidad fue que se usó como nuevo “principio rector” de las leyes posteriores que desarrollaron la política de austeridad (Silveira, 2014).

¿Qué papel le esperaba a este tipo de empresa que tantos desempleados había creado durante el año 2009? Como se verá, las ETT necesitaron de un *rescate* en forma de colaboración público-privada y las barreras que separan lo estatal y lo Corporativo se hicieron más delgadas.

#### *La Reforma de 2012*

Ya en 2011, Leire Hurtado (miembro de la patronal AGETT que representaba a las ETT) opinaba que lo mejor para superar la crisis era imitar al resto de Europa y conseguir una “reconversión” de las ETT en agencias privadas. Estas agencias gestionarían todo lo relacionado con los recursos humanos y podrían efectuar todo tipo de contratos. Anteriormente, la Ley 35/2010 ya había eliminado las restricciones que impedían a las ETT en sectores como la Construcción, la Sanidad o las Administraciones Públicas. La patronal defendía, asimismo, que estas agencias eran la mejor herramienta para disminuir la preocupante tasa de paro (Hurtado, 2011).

La Reforma Laboral del 2012 permitió que las ETT pudieran funcionar como agencias de colocación. Parece, por tanto, que la propuesta de la patronal de seguir el mismo camino que el resto de Europa no cayó en saco roto. El nuevo Gobierno de Rajoy defendía esta nueva competencia de las ETT como “medida para aumentar la empleabilidad de los trabajadores”. El Real Decreto 3/2012 apuesta claramente por el concepto de “flexiguridad”, que debería combinar flexibilidad laboral para los empresarios con protección social para los trabajadores. La exposición de motivos justificaba así los cambios:

Los Servicios Públicos de Empleo se han mostrado insuficientes en la gestión de la colocación, con unas tasas de penetración muy escasas dentro del total de colocaciones. Por el contrario, las Empresas de Trabajo Temporal se han revelado como un potente agente dinamizador del mercado de trabajo. En la mayoría de los países de la Unión Europea, tales empresas operan como agencias de colocación y desde las instituciones comunitarias se viene subrayando que las mismas contribuyen a la creación de puestos de trabajo y a la participación e inserción de trabajadores en el mercado de trabajo. Por ello, se reforma el marco regulador de las empresas de trabajo temporal al autorizarlas a operar como agencias de colocación (Exposición de Motivos, Real Decreto 3/2012).

Cómo se puede observar, el motivo expuesto es muy similar a los argumentos defendidos por la patronal AGETT un año antes de que se aprobara la reforma. Paradójicamente, el Gobierno consideró a las ETT como un “dinamizador” pero obvia y no expone que según datos de la propia patronal en el año 2009 las ETT expulsaron a un 40% de sus trabajadores del mercado laboral, elevando el desempleo y generando un grave daño social.

También se debe destacar que el Gobierno es tajante con los servicios públicos, a los que tacha de ineficientes. El discurso de la patronal que coordina a las ETT es indistinguible aquí del discurso oficial del Estado Español.

En una noticia recogida por RTVE<sup>16</sup>, un representante de la patronal argumentaba esa ineficiencia ya que “(...) durante el pasado año 2011 un total de 14.560.517 colocaciones, de las cuales, 359.819 fueron realizadas por los Servicios Públicos de Empleo (el 2,5% del total). Por su parte, las ETT alcanzaron 2.033.857 de contratos, el 14% del total”. En la misma noticia, un representante sindical de la UGT cuestionaba esos datos ya que “dos millones de contratos no significan dos millones de puestos de trabajo porque un empleado puede tener tres o cuatro contratos en un mes”.

---

<sup>16</sup> Noticia consultable aquí: <http://www.rtve.es/noticias/20120220/detalles-reforma-laboral-iv-ett-compiten/498440.shtml>

En coherencia con todo lo anterior, en el año 2013 se publicó un Acuerdo Macro<sup>17</sup> entre los Servicios Públicos de Empleo y las agencias de colocación con ánimo de lucro. Según este convenio, se otorgaría un presupuesto máximo de doscientos millones de euros durante cuatro años a las agencias privadas subcontratadas

En este Acuerdo Macro, se establecieron los precios oficiales que el SEPE pagaría por cada desempleado colocado por una agencia/ETT.

Edad del desempleado en años	Precios máximos en euros, con IVA, según tiempo en desempleo			
	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	Más de 2 años
<b>25 y menos</b>	300,00	575,00	1.100,00	1.850,00
<b>26 a 29</b>	300,00	575,00	1.100,00	1.850,00
<b>30 a 44</b>	300,00	625,00	1.250,00	2.300,00
<b>45 a 54</b>	350,00	725,00	1.850,00	3.000,00
<b>55 o más</b>	600,00	1.275,00	3.000,00	3.000,00

Como se puede observar, las administraciones públicas pagan más a las agencias/ETT que coloquen a desempleados de más edad y lleven más tiempo desempleados, llegando a pagar tres mil euros por colocación. Esta colocación consistiría en la formalización de un contrato de trabajo a tiempo completo cuya duración sea como mínimo de seis meses. Pueden ser, por tanto, contratos temporales e inestables, similares a los que tradicionalmente ha efectuado las ETT durante sus escasas dos décadas de existencia.

Además, se incluía un incentivo para las agencias que delatasen que desempleados estaban llevando a cabo irregularidades en la percepción de subsidios condicionados a la búsqueda de empleo. El cobro de este incentivo por delación fue cuestionado por el Defensor del Pueblo, el cual recomendaba su eliminación por excederse de las

---

<sup>17</sup> Acuerdo Macro, 2013:

[https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/sede/licitaciones/convocatorias/recursos/pdf/PCAP\\_17\\_13.pdf](https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/sede/licitaciones/convocatorias/recursos/pdf/PCAP_17_13.pdf)

competencias de “intermediador laboral” exigibles a una agencia. La recomendación fue rechazada por el Ministerio de Empleo.<sup>18</sup>

Por último, el anuncio en el BOE 22605, de 24 de junio de 2014, publicó cuales eran las ochenta agencias de colocación escogidas para ser contratadas por el Estado. De entre ellas, se pueden destacar algunos nombres que ya han sido mencionados en este trabajo: Adecco, la Fundación Adecco, Manpower, Randstat, etc. Las mismas multinacionales que desembarcaron en España en 1994, justo veinte años antes.

El objetivo se percibe claro: privatizar las “ineficientes” agencias públicas de empleo para mejorar las cuentas de unas ETT cuyas fuentes de ingresos habían quedado tremendamente debilitadas. Se produce una socialización de pérdidas, propia del “neoliberalismo realmente existente” que necesita rescates por parte del Estado (Tombs, White; 2016).

También en el marco de la Universidad se produce esta colaboración público-privada, con la creación de las llamadas Cátedras de Empresa. Este modelo, favorecido con los cambios normativos y la estrategia general que se desprende del Plan Bolonia y la Estrategia Universidad 2015, supone que empresas pueden ser fuentes de financiación de las Universidades Públicas, a cambio de que estas pongan a su servicio la infraestructura necesaria para llevar a cabo las investigaciones que la Corporación demanda, creándose una relación clientelar. Además, este acercamiento entre las empresas y la Universidad, puede suponer también un cambio en el funcionamiento interno de las Universidades, adoptando una cultura gerencial y empresarial de los asuntos académicos, que puede dejar infravalorados los conocimientos de tipo humanísticos o críticos (Espejo, Lázaro; 2016).

En el Estado Español, podemos ver cómo la Fundación Adecco (adherida a la ETT del mismo nombre) financia Cátedras de Empresa de diferentes Universidades públicas<sup>19</sup>,

---

<sup>18</sup> <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/incentivos-a-las-agencias-de-colocacion-2/>

<sup>19</sup> Puede consultarse en: <http://www.fundacionadecco.es/Candidatos/Innovacion.aspx?Modo=Normal>



incluyendo la Universidad de Barcelona<sup>20</sup>, en la Facultad de Relaciones Laborales. Esta colaboración se realiza con la justificación de que se realizan investigaciones propias de la Responsabilidad Social Corporativa y especialmente dedicadas a la inserción de discapacitados en el mercado laboral.

Se puede concluir, por tanto, que las ETT decidieron adoptar una política de acercamiento a las instituciones públicas en los años posteriores a la crisis del 2008. El modelo de colaboración público-privada supone que las acciones llevadas a cabo por estas agencias son ahora de mayor carácter estatal-corporativo, al recibir un mayor apoyo por parte de las instituciones públicas.

### *El Movimiento Indignado*

El 15 de mayo de 2011, las plazas empezaron a llenarse. Se produjo un evento socio-político complejo y de ideología difusa y que no encajaba en los parámetros de la izquierda tradicional. Muchos de los aspectos que se relacionan con el 15M tienen más relación con el movimiento alterglobalización que con el obrerismo tradicional de la izquierda, al ser un movimiento que se definió como “apartidista” y “asindical”.

Según Manuel Castells, el entonces reciente movimiento *indignado* (denominado así tras el impacto del libro “indignaos” de Stéphane Hessel) comenzó siendo una red descentralizada y espontánea con nodos autónomos en diferentes ciudades, y se extendió a través de una plataforma que empezó a disgregar su propuesta de acampada a través de las redes sociales. Se trataba de un movimiento asambleario sin líderes y sin programa, aunque con un discurso común de rechazo a los principales partidos políticos, al rescate a la banca y la precariedad laboral. El movimiento se describió como no-violento, pero partidario de la desobediencia civil y de la confrontación a la represión policial. Además, los indignados consiguieron un alto apoyo popular; muchas encuestas señalaron entonces que más del 80% de la población estaba de acuerdo con las críticas que expresaban los indignados (Castells, 2012).

---

<sup>20</sup> Sobre la Cátedra UB-Fundación Adecco, se puede consultar más información en este artículo de su directora: <http://rscat.gencat.cat/ca/detalls/Butlleti/Butlleti-RSCAT-17>

El manifiesto inicial del Movimiento *indignado*, criticaba fuertemente el *statu quo* político y económico y proponía una “revolución ética” que acabase con la mercantilización de la sociedad:

(...) Los ciudadanos formamos parte del engranaje de una máquina destinada a enriquecer a una minoría que no sabe ni de nuestras necesidades. Somos anónimos, pero sin nosotros nada de esto existiría, pues nosotros movemos el mundo. Si como sociedad aprendemos a no fiar nuestro futuro a una abstracta rentabilidad económica que nunca redonda en beneficio de la mayoría, podremos eliminar los abusos y carencias que todos sufrimos. Es necesaria una Revolución Ética. Hemos puesto el dinero por encima del Ser Humano y tenemos que ponerlo a nuestro servicio. Somos personas, no productos del mercado. No soy sólo lo que compro, por qué lo compro y a quién se lo compro” (Manifiesto “¡Democracia Real Ya!”, 2011<sup>21</sup>).

Como se puede leer, el manifiesto abogaba por una “Revolución Ética” y el sujeto revolucionario es “la ciudadanía”, al mismo tiempo que se confronta lo humano con la rentabilidad económica que exige el capitalismo (palabra que no se menciona). Se utilizaba, por tanto, un lenguaje abierto que pretendía seducir a una multiplicidad de colectivos que se sentían excluidos de la toma de decisiones políticas, de manera que se pretendía movilizar a las clases populares sin un discurso de conciencia de clase. No es de extrañar, por tanto, que las características del movimiento indignado pudieran atraer la atención del precariado como sujeto político emergente o que entre sus reivindicaciones se privilegiara el punto de vista de este heterogéneo colectivo.

Entre las diferentes propuestas del movimiento (reforma electoral, impugnación de los grandes partidos, fin de los recortes presupuestarios, mejorar las políticas de acceso a la vivienda, etc), nos centraremos en las del sector laboral, que no fueron centrales en el discurso *indignado*. De todas maneras, se recupera una exigencia que parecía olvidada durante la década anterior: la prohibición de las Empresas de Trabajo Temporal.

Esta vez sí, era un movimiento formado por un grueso de jóvenes que habían sufrido la precariedad laboral y la crisis del 2007-2008, y por tanto se puede afirmar que se trataba

---

<sup>21</sup> Manifiesto “¡Democracia Real ya!

de un movimiento de afectados que definían la precariedad como un daño social. Durante la acampada de Barcelona en el 2011, los acampados hicieron público un documento titulado *Primeres mesures per a una vida digna*. En él se critica la instrumentalización del poder político al económico, y por tanto la pérdida de la soberanía popular y se exigen medidas en diferentes ámbitos: trabajo, vivienda, fiscalidad, sistema financiero, control de la corrupción, etc.

La nostra indignació sorgeix no només davant la no-voluntat de la classe política d'exercir la seva funció de servei públic per al poble, sinó davant la seva creixent submissió al poder de la banca i al capital especulatiu, afavorint als monopolis i promovent privatitzacions de serveis públics. La situació de crisi econòmica accentua els nivells d'exclusió i atur per la reforma laboral, les retallades i l'empitjorament de les pensions (Primeres mesures per a una vida digna, 2011).

En el plano laboral, las exigencias eran (entre otras) el cierre de las Empresas de Trabajo Temporal, la reducción de la jornada laboral a treinta horas semanales sin reducción salarial, adelantar la edad de jubilación a los sesenta años, convertir los contratos temporales en indefinidos y subir el salario mínimo hasta los mil doscientos euros. Finalmente se exige el fin de los privilegios legales de políticos, sindicalistas y líderes religiosos y se aboga por un control comunitario de las instituciones y la mayor participación en los asuntos públicos a través de la convocatoria de referéndums obligatorios y vinculantes para el Estado.

El discurso disruptivo del movimiento *indignado* supuso un terremoto político en todo el Estado Español, con un aumento de las manifestaciones durante los años siguientes, acompañado de una fuerte respuesta policial. La respuesta no fue sólo de carácter penal, sino que también se hizo uso de las sanciones administrativas. Este uso de la llamada *burorrepresión* creo el caldo de cultivo para que finalmente se legislara la actual Ley de Seguridad Ciudadana, la cual otorga mayores poderes a la policía para imponer multas en manifestaciones no comunicadas (Bondia et al, 2015).

Al mismo tiempo, se da un proceso de reforma del espectro de los partidos políticos. En el año 2012, la Candidatura d'Unitat Popular decide expandirse desde la política municipal al Parlament de Catalunya, consiguiendo tres diputados. Dos años más tarde, se funda Podemos en Madrid, que consigue cinco eurodiputados en las elecciones europeas con tal sólo dos meses de existencia como formación política.

En pocos meses, Ada Colau pasó de ser la portavoz de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca a ser la alcaldesa de Barcelona. Pasan los años y se pasa rápidamente del consenso, el asamblearismo y el anonimato de las acampadas del 15M al asalto del poder político mediante liderazgos carismáticos en una estructura necesariamente jerárquica y orientada a ganar procesos electorales, aun usando el imaginario y la narrativa iniciado por los *indignados* a través de esa nueva organización denominada Podemos (Marzolf, Fernández; 2016).

Sin embargo, la CUP nació fruto del complejo contexto político catalán. Se unieron dos factores: las movilizaciones iniciadas por el 15M y el movimiento independentista, que con la paulatina adhesión del partido conservador-liberal Convergencia Democrática y el ascenso de Esquerra Republicana de Catalunya, se hacía más transversal y mucho más mayoritario que en las décadas anteriores. La CUP intenta en todo momento unir la cuestión de la independencia de Catalunya con el anticapitalismo y el feminismo.

¿Es la abolición de las ETT un tema que está en la agenda de los nuevos partidos políticos? La cuestión de la prohibición de las ETT no fue prioritaria en el movimiento posterior al 15M, y por tanto no es un tema que tenga la misma importancia en la agenda política, en comparación con otros como la vivienda, la corrupción o la discriminación por raza o género.

En el caso de Podemos, su primer programa electoral (con el que participaron en las elecciones europeas) incluía la eliminación de las ETT. Posteriormente, en las elecciones generales del 20 de diciembre desaparece la propuesta, y sólo se declara que se debe combatir el fraude en la contratación<sup>22</sup>.

Por otra parte, la conocida como *confluencia* entre partidos de izquierda en Catalunya, conocida como “En Comú Podem”, exige la desprivatización de los servicios públicos de empleo y la derogación de la Reforma Laboral que introdujo a las ETT en el sector de la colocación de desempleados. La exclusión legal de las ETT de la intermediación

---

<sup>22</sup> El programa electoral de Podemos de 2014 pide la supresión de las ETT en la página 2.

Programa 2014: [https://es.scribd.com/document/219816012/Programa-Podemos-pdf#fullscreen&from\\_embed](https://es.scribd.com/document/219816012/Programa-Podemos-pdf#fullscreen&from_embed)

Programa 2015: <https://lasonrisadeunpais.es/wp-content/plugins/programa/data/programa-es.pdf>

con el sector público debería verse acompañada de suficiente financiación de las agencias públicas para que puedan ejercer eficazmente sus funciones<sup>23</sup>.

La CUP, por otra parte, ha defendido en las dos elecciones autonómicas en las que se ha presentado la prohibición de las ETT en el marco de una República socialista y feminista que incluya a toda la extensión de los Países Catalanes<sup>24</sup>. Sin embargo, su interés por esta propuesta procede más bien de la antigua demanda de la Izquierda Independentista desde los años noventa ante el desembarco de estas empresas, y no tanto con el auge del movimiento *indignado*.

Por tanto, podemos ver que el posicionamiento político contrario a las ETT sigue vivo desde que empezaran los movimientos contrarios a ellas durante la década de los noventa hasta llegar a movimientos y partidos políticos activos a día de hoy. Sin embargo, continúa siendo una cuestión secundaria. Es un tema con poco peso en la agenda política, en comparación con la crisis de la vivienda, por poner un ejemplo.

Sólo un movimiento de afectados fuerte podría hacer que la prohibición de las ETT fuera una cuestión central en el discurso político de los movimientos sociales y los partidos políticos más críticos con la Globalización neoliberal. El problema de fondo que subyace desde 1994 hasta hoy es la enorme dificultad que existe para organizar al precariado, ante la crisis de un sindicalismo de clase que no es capaz de resistir los embates de la flexibilización laboral.

---

<sup>23</sup> Las referencias a las ETT se encuentran en las páginas 19 y 20.

Programa 2016: <https://drive.google.com/file/d/0BxH3jLKwv2BIejZzSWhLM3FJaGs/view>

<sup>24</sup>

Las referencias a la prohibición de las ETT se encuentran en la página 10 del programa del 2012 y en la página 41 del documento del 2015.

Programa 2012: <http://www.vilaweb.cat/media/continguts/000/052/905/905.pdf>

Programa 2015:  
[http://cup.cat/sites/default/files/programa\\_de\\_la\\_cup\\_crida\\_constituent\\_27s.pdf](http://cup.cat/sites/default/files/programa_de_la_cup_crida_constituent_27s.pdf)

## Conclusiones

### *Las ETT vulneran derechos humanos*

Después de repasar la actividad de las ETT desde el 1994 hasta la actualidad, se puede afirmar que estas entidades vulneran normas y principios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Española de 1978 y algunos apartados del Estatuto de los Trabajadores. Es especialmente grave es el no reconocimiento a vacaciones remuneradas en contratos de menos de un año, un derecho social recogido en muchos textos legales.

Esta vulneración convierte a las ETT en empresas criminales, entendiendo criminal en sentido amplio. Y esta criminalidad, siguiendo los conceptos propios de una criminología crítica global, es de carácter estatal-corporativo. El Estado Español y la Unión Europea han sido cómplices de la actividad de estas empresas, regulando su actividad y permitiendo una devaluación de los derechos de los trabajadores subcontratados. La devaluación de las condiciones de trabajo es al mismo tiempo una degradación de su estatus jurídico, ya que los subcontratados son una suerte de “trabajadores de segunda categoría”, cuya ciudadanía no es plena.

Asimismo, después de veinte años participando en la precarización de las condiciones de trabajo y de ser facilitadoras del gran aumento del desempleo después del pinchazo de la burbuja inmobiliaria, las ETT han visto como el Estado Español delegaba en ellas la reinsertión de estos desempleados, privatizando esta función pública. Así, después del descalabro del 2008, las ETT vuelven a crecer y se confía en ellas para generar empleo. No hay, por tanto, garantías de no repetición de un aumento repentino del desempleo.

### *Las ETT producen daño social*

El daño social es definido colectivamente por movimientos de afectados. Los diferentes movimientos de afectados definieron como daño social a la precariedad producida por las ETT a lo largo de las décadas, especialmente durante la resistencia de los años noventa y durante el fugaz movimiento *indignado*. Las ETT fueron señaladas como la vanguardia empresarial que hizo avanzar la flexibilización del mercado laboral, y se encuentran en primera fila en las trincheras de la precarización de las condiciones de trabajo.

Parcialmente, el propio gobierno de Aznar lo reconoció en la exposición de motivos de la reforma del 1999, en la que se habla explícitamente del sufrimiento que suponía haber sido contratado por estas empresas. Después de veintitrés años, las ETT se han consolidado como gestoras de la temporalidad y la precariedad laboral. Por tanto, son agencias especializadas en producir un daño social no reconocido en las categorías jurídico-penales, pero que los movimientos de afectados no han parado de denunciar como fuentes de sufrimiento para las clases trabajadoras.

Además, desde un análisis interseccional, es necesario concluir que el daño social afecta más a diferentes colectivos, más cercanos a la definición de *Precariado* de Guy Standing que a la clase obrera fordista. Jóvenes, mujeres e inmigrantes son los colectivos que más sufren la precariedad generada por estas empresas, y los sindicatos mayoritarios han fracasado estrepitosamente en el intento de defender el bienestar de estos colectivos. Por otra parte, se puede hacer una breve distinción entre clases de daño social provocado por las ETT, siguiendo la propuesta de Hillyard y Tombs (2013): económicos: psicológicos y físicos. Se puede concluir tras todo lo relatado que las ETT han causado un gran daño económico a los trabajadores, disminuyendo los ingresos salariales y dejándolos desprotegidos en caso de un aumento coyuntural del desempleo. Además, se puede decir que el aumento de la temporalidad potencia la ansiedad y la frustración del precariado, que es incapaz de planificar su futuro ante una vida inestable y en formación continua para readaptarse a un cambiante mercado de trabajo.

Por último, no ha sido posible aproximarse a los daños físicos, esto se podría haber hecho analizando el fenómeno de los accidentes de trabajo para comprobar la tesis de si las ETT aumentan el riesgo de sufrir accidentes de trabajo que causen graves lesiones o incluso muertes, en la línea de investigación de Steve Tombs. Como la aproximación al tema era de carácter exploratoria y genealógica, no se ha podido estudiar el daño físico con el suficiente rigor sociológico como para generar conclusiones al respecto.

*¿Se pueden abolir las ETT?*

Siguiendo lo expresado por Tombs y White (2016), las Corporaciones son históricamente nocivas. Se atreven a calificarlas de “esencialmente criminales”, y denuncian que los Estados ocultan su responsabilidad con una regulación a medida que permite una impunidad estructural. En el caso de las ETT, viendo sus características y consecuencias durante las escasas tres décadas que llevan operando en el Estado

Español, no se puede hacer otra cosa que concluir que lo más beneficioso para los trabajadores sería su inmediata abolición, como primer paso de una estrategia que sea al mismo tiempo “utópica y pragmática” (Tombs, White; 2016) y tenga como objetivo un mundo sin empresas criminales, y que por tanto supere de manera democrática a un sistema capitalista globalizado que provoca graves daños sociales y ambientales.

Ahora bien, siendo realistas y pasando de lo abstracto a lo concreto, surge la pregunta siguiente: ¿Se pueden abolir las ETT en la España del siglo XXI?

Para responder a esta compleja cuestión, se debe tener en cuenta que se parte de un contexto en el que los Estados-Nación han perdido su capacidad de decisión y el poder irrevocable. Es decir, han perdido la soberanía en favor de los mercados financieros (Brown, 2015; Silveira, 2014). Para recuperar la soberanía popular, la capacidad de tomar decisiones políticas de gran calado debe estar en poder del pueblo. Que el poder irrevocable esté en manos de la mayoría es lo que define a una democracia real.

Por tanto, para abolir las ETT, el primer paso debe ser recuperar la democracia de las manos de los mercados y de instituciones neoliberales como la Unión Europea. Eso no significa necesariamente otorgar un poder absoluto al viejo Estado-Nación, sino que sean los movimientos populares los que marquen la agenda política. Por desgracia, ante la ausencia del Movimiento obrero y de un sindicalismo de masas, los perdedores de la Globalización pueden ver en el populismo xenófobo e identitario.

Viendo en el trabajador inmigrante un enemigo y no un compañero de fatigas y miserias, los trabajadores de cultura “blanca” decidieron botar a Trump, mientras en Francia crece el apoyo popular a la tesis anti-inmigración e islamóforas de Marine Le Pen. Por tanto, se debería superar esa visión (hoy en día muy extendida) de que los problemas sociales se pueden solucionar expulsando a los “otros”, a los que la derecha populista acusa de todos los males.

Para recuperar la democracia y conquistas sociales, es necesario, a mi juicio, volver a los orígenes del Movimiento Obrero y volver a poner el centro del debate público en las condiciones de trabajo y llevar a cabo reformas valientes, que pongan en duda los dogmas del neoliberalismo hegemónico. Quizá sea la única manera de evitar que los precarios sólo puedan ser representados por la derecha etno-identitaria.



La prohibición debe ser de tipo laboral, no de carácter jurídico-penal. La naturaleza del Derecho Laboral es positiva para las clases populares, ya que recoge por escrito las conquistas de los movimientos de trabajadores. El Derecho Penal, siguiendo lo tantas veces repetido por la criminología marxista, es esencialmente clasista: criminaliza a las clases subalternas y obvia la criminalidad de los poderosos. No parece que el Derecho Penal sea un instrumento adecuado para abolir las ETT, ya que está acreditado que selecciona más a las clases humildes y difícilmente puede superar el “velo corporativo” que protege a los miembros de las empresas.

La Reforma Laboral que se sugiere supondría un cambio en el Estatuto de los Trabajadores y la derogación de las leyes que regulan las ETT a nivel formal; además de una reforma orgánica del Cuerpo de Inspectores de Trabajo a nivel material. Para que la prohibición no fuera solamente una declaración de principios, deberían existir cuadros profesionales de la Inspección de Trabajo especializados y formados en la lucha contra la precariedad laboral y la cesión ilegal de trabajadores, de manera que también colabore con los sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil.

Acogiendo el planteamiento de Baratta de un Derecho Penal Mínimo, la solución para prohibir la actividad de las ETT no puede hacerse mediante el expansionismo penal, sino mediante políticas sociales. La Inspección de Trabajo y la jurisdicción de lo social ofrecen suficientes herramientas legales para disolver estas agencias sin recurrir a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Además, la desprivatización de los Servicios Públicos de Empleo es una medida razonable y que evitaría que toda la ciudadanía tuviera que financiarlas con dinero público.

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter de “ley penal en blanco” del artículo 311.1 del Código Penal, que castiga los delitos contrarios a los derechos de los trabajadores, sería teóricamente posible una vía penal de lucha contra las ETT, una vez se hubieran prohibido en el ordenamiento laboral. Sin embargo, para no contradecir el principio de *ultima ratio* y *non bis in ídem*, y siguiendo con la propuesta del garantismo y el minimalismo penal, sería necesario reservar la sanción penal en casos graves en los que existan engaño o estado de necesidad, como se lee en el articulado del delito.

Insistiendo de nuevo, que esta vía exista no significa que sea la más recomendable, teniendo en cuenta el carácter clasista del Sistema Penal y la falta de evidencias de que la pena de prisión pueda prevenir la delincuencia corporativa.

En definitiva, no parece que existan las condiciones sociales para iniciar un proceso de abolición de las ETT. Por tanto, el primer paso estratégico sería crear esas condiciones sociales y la conformación de un movimiento de afectados por la precariedad laboral y a la vez sería una vacuna ante la consolidación del populismo racista.

Entonces si se podría plantear la abolición de las ETT. Para ello hace falta expandir el Derecho Laboral y realizar políticas sociales. La voluntad política necesaria para llevar a cabo esta prohibición debe ser forzada por la soberanía popular, ya que en nuestro contexto los Estados se encuentran instrumentalizados por las élites económicas. La prohibición de las ETT sería una conquista para las clases populares, especialmente para el precariado. En una historia de continuas derrotas desde hace varias décadas, la abolición podría suponer una victoria que iniciara un proceso democrático de superación de la actual situación de desigualdad socio-económica.

### *Criminología de la precariedad*

El fin del fordismo y la estabilidad laboral ha debilitado terriblemente la consciencia de clase y la principal herramienta de lucha de los obreros: el sindicato. Pasar a la ofensiva y abolir las ETT son cuestiones de una tremenda complejidad, pero difícilmente se conseguirán avances sin una confluencia de todos aquellos sectores sociales que podrían dar impulso a esta valiente reforma.

Ante la aceptación por parte de los sindicatos mayoritarios de la existencia de las ETT, el crecimiento del precariado como sujeto emergente atomizado y frustrado por múltiples inseguridades parece irreversible. El trabajo estable parece destinado a la extinción y a convertirse en un objeto de estudio de los historiadores.

Seguramente, para hacer posible el cambio cultural que cree las condiciones subjetivas para organizar al precariado, la Universidad Pública debería dejar de apartar la mirada ante la realidad social que encierran sus paredes y visibilizar la situación de profesores asociados, becarios, trabajadores temporales, subcontratados, trabajadores informales y un largo etcétera. La Universidad Pública, si quiere ser coherente con la defensa de los Derechos Humanos y especialmente de los derechos laborales conquistados históricamente por la clase trabajadora, no puede seguir colaborando con las ETT. No pueden seguir existiendo Cátedras público-privadas con estas empresas, aunque se recubra esta colaboración con un manto de filantropía y buenas intenciones.

En cuanto a la criminología crítica global, como disciplina políticamente comprometida, puede convertirse en una herramienta de lucha contra el daño social que se ejerce contra los precarios. Definir a las ETT como empresas criminales tiene muchas ventajas, entre ellas visibilizar el daño social ignorado por la inmensa mayoría de criminólogos, tremendamente ocupados en el estudio de las causas de la delincuencia de los “ladrones de bicicletas” o la prevención de la llamada inseguridad ciudadana, olvidándose de la inseguridad social. Una criminología que se dice crítica y global, ha de ser al mismo tiempo una *criminología de la precariedad*.

Aceptar la precariedad laboral como un objeto de estudio supone ir más allá de las definiciones penales (como ya hizo Sutherland hace casi un siglo) y visualizar el daño social que realmente padecen y han padecido las clases subalternas.

Organizar el precariado es complicado y hay más preguntas que respuestas ante la situación de los trabajadores precarios, cuya situación inestable hace muy difícil la posibilidad de se organice un tipo de asociacionismo que supere el sindicalismo fordista.

El futuro, para ir concluyendo, pudiera parecer un lugar inhóspito en el que el afán de poder de los poderosos seguiría causando un terrible daño social a las clases subalternas. Sin embargo, la realidad social es dinámica y la historia nos muestra que los de abajo han conseguido grandes victorias que en su momento parecían “utópicas” e “imposibles”.

Barcelona, sin ir más lejos, fue escenario de la huelga de la Canadenca en 1919, en el que una huelga general consiguió que el gobierno liberal de Romanones aceptara la limitación de jornada a ocho horas diarias. Es sabido que Salvador Seguí, conocido como el Noi del Sucre, dio un mitin en la plaza de toros de Las Arenas anunciando el pacto al que habían llegado los sindicalistas con el gobierno. España se convirtió en uno de los primeros Estados de Europa en reconocer esta limitación de la jornada laboral, una reivindicación histórica del Movimiento Obrero. Poco tiempo después, el Noi del Sucre moriría asesinado por pistoleros a sueldo de la patronal (Bacells, 1965).

Los herederos de todas esas conquistas tenemos la obligación moral de seguir luchando por la Justicia Social, pues (como decían los viejos anarquistas) llevamos un mundo nuevo en nuestros corazones.

## **Bibliografía**

Arce, J. M. M. (2000). Diez años de gobierno del PSOE (1982-1992). *Espacio Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, (13).

Assemblea del Barri de Sants (2012). *Més d'una dècada revolucionant el barri*. Barcelona: La Ciutat Invisible SCCL.

Bacells, Alberto (1965). *El sindicalismo en Barcelona (1916-1923)*. Barcelona: Nova Terra.

Burgess, R. L., & Akers, R. L. (1966). A differential association-reinforcement theory of criminal behavior. *Social problems*, 14(2), 128-147.

Bergalli, R., Bustos, J., Miralles, T. (1983). *El Pensamiento Criminológico I. Un Análisis Crítico*. Temis. 209-252.

Baratta, A. (1982). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI, 1986.

Baratta, A. (1991). DERECHOS HUMANOS: ENTRE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA PENAL Por la pacificación de los conflictos violentos. *Revista IIDH*, (11), 11-28.

Baratta, A. (2000). El estado mestizo y la ciudadanía plural. Consideraciones sobre una teoría mundana de la alianza. *Identidades comunitarias y democracia*. 185-210. Barcelona: Trotta. Publicado originalmente en la revista *Materiali per una storia della cultura giuridica*, a. XXVIII, n. 1, giugno 1998, p. 25-48. Traducción del italiano de Juan Carlos González Pont.

Becker, H. (1963). *Outsiders*. Glencoe: The Free Press, 9, 1982.

Bondía, D., Daza, F., Sánchez, A. (2015). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*. Barcelona: Icaria Editorial.

Bordieu, P. (1998). La esencia del neoliberalismo. *Le monde diplomatique*.

Brown, W. (2015). *Estados amurallados, soberanía en declive*. Barcelona: Herder.

Castel, R. (1997). *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Editorial Paidós.

Castel, R. (2005). Michel Foucault y la historia del presente. *Con-ciencia social: anuario de didáctica de la geografía, la historia y las ciencias sociales*, (17), 93-100; 2013. Original: Hatchuel, A. (2005). *Gouvernement, organisation et gestion: l'héritage de Michel Foucault*. [Sainte-Foy, Québec]: Presses de l'Université Laval, 51-61.

Castells, M. (2012). *Redes de esperanza y de indignación*. Madrid: Alianza Editorial.

Colau, A., & Alemany, A. (2012). *Vidas hipotecadas. De la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda*. Barcelona: Angle.

Cuevas, H. (2015). Precariedad, Precariado y Precarización: Un comentario crítico desde América Latina a The Precariat. The New Dangerous Class de Guy Standing. *Polis (Santiago)*, 14(40), 313-329.

Christie, N. (1977). Conflicts as property. *British journal of Criminology*, 17(1), 1-15.

Espejo Villar, L. B., Lázaro Herrero, L. (2016). La batalla por la gestión del conocimiento. El auge de la economía en la política universitaria española. *Foro de Educación*, 14(21), 77-105.

Felson, M., & Clarke, R. V. (1998). Opportunity makes the thief. *Police research series, paper*, 98.

Ferrajoli, L. (2000). Garantías. *Jueces para la democracia*, (38), 39-46.

Ferrajoli, L. (2013). Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea. *Crítica Penal y Poder*, (4).

Galtung, Johan (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*, 6, 167-191.

Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford: Oxford University press.

Gómez Villar, Antonio (2014). *Hacia una conceptualización filosófica del postfordismo y la precariedad: elementos de teoría y método (post)operaísta*. Tesis doctoral, consultable en <http://repositori.upf.edu/handle/10230/23140>.

Hillyard, P., & Tombs, S. (2013). ¿ Más allá de la criminología? *Crítica Penal y Poder*, (4).

- Hobsbawm, E. (2012). Adiós a todo aquello. *Revista Historia y Sociedad*, (23), 315-327.
- Hurtado, L. (2011). Efectos de la crisis y evolución del sector de las ETT. *Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, 24(257), 4-8.
- Iglesias, P. (2004). Los indios que invadieron Europa. La influencia del EZLN en las formas de acción colectiva de los movimientos globales. Los tute bianche. Ponencia presentada en el X Encuentro de latinoamericanistas españoles "*Identidad y multiculturalidad: la construcción de espacios iberoamericanos*" (Grupo AT18). Universidad de Salamanca.
- Larrañaga, M. (2014). Contando tiempos y descifrando trabajos en época de crisis. *Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política*, 75-98.
- Lea, J., Young, J. (1984). *What is to be done about Law and Order?* (p. 54). Harmondsworth, England: Penguin Books.
- Martí, S., Ubasart, G. (2003). Resistencias globales durante el año 2002: un semestre de locura y otro para reflexionar. *Nuevos escenarios, nuevos retos en la red: anuario de movimientos sociales 2002* (pp. 156-176). Icaria.
- Marx, K. (1852). *El Dieciocho Brumario de Luís Bonaparte. Capítulo V*. Editorial Grijalbo, colección, 70. 1988.
- Marx, K. (1859). *Contribución a la crítica de la economía política*. Siglo xxi, 1980.
- Marzolf, H., & Fernández, E. G. (2016). ¿Enemigos o colegas? El 15M y la hipótesis Podemos. *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, (33), 89-110.
- Monclús, M. (2008). *La gestión penal de la inmigración: el recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*. Editores del Puerto.
- Morrison, W. (2006). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, 2012.
- Nietzsche, F. (1887). *La genealogía de la moral*. Traducción de Andrés Sánchez Pascual. Madrid: Alianza Editorial, 1996.

Orozco, C. (2013). La crítica de Alessandro Baratta a la ideología de la defensa social. *Crítica Penal y Poder*, (4).

Ortiz de Villacian, D. (1998). Les ETT: la institucionalització de la precarietat. *Revista catalana de sociologia*, 7(98), 193-211.

Pemberton, S. (2008). Where next? The future of the social harm perspective. *Criminal Obsessions: Why Harm Matters More than Crime*. London: King's College, Centre for Crime and Justice Studies.

Rivera, I. (2014). *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social. Debates en Criminología crítica y Sociología jurídico-penal*. Barcelona: Anthropos.

Santos Ortega, J. (2003). Jóvenes de larga duración: biografías laborales de los jóvenes españoles en la era de la flexibilidad informacional. *Revista Española de Sociología*, (3), 87-97.

Savage, M., Devine, F., Cunningham, N., Taylor, M., Li, Y., Hjellbrekke, J., ... & Miles, A. (2013). A new model of social class? Findings from the BBC's Great British Class Survey experiment. *Sociology*, 47(2), 219-250.

Silveira, H. (2014). Por un espacio público no estatal: Contra la hegemonía neoliberal y el declive de la democracia. En *Delitos de los Estados, de los mercados y daño social: debates en Criminología crítica y Sociología jurídico-penal* (pp. 99-112). Anthropos.

Standing, G. (2011). *The precariat: The dangerous new class*. London and New York: Bloomsbury Academic.

Sutherland, E. H. (1939). White-collar criminality. *American Sociological Review*, 5(1).

Sutherland, E. H. (1949). *El delito de cuello blanco*. Colección Genealogía del Poder. Traducción de Rosa del Olmo, Prólogo de Fernández Álverz-Uría. Madrid: Ediciones de la Piqueta, 1999.

Taibo, C. (1994). *La disolución de la URSS: una introducción a la crisis terminal del sistema soviético*. Barcelona: Ronsel Editorial.

Taylor, I; Walton, P; Young, J. (1973). *La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada* (trad. A. Crosa). Buenos Aires: Amorrortu, 1990.

Tombs, S., & Whyte, D. (2016). *La empresa criminal. Por qué las corporaciones deben ser abolidas*. Traducción de D. Jiménez, I. Bernat y A. Forero. Barcelona: Icaria.

Virno, P. (2003). Diez tesis sobre la multitud y el capitalismo posfordista. *Gramática de la multitud: para un análisis de las formas de vida contemporáneas*. Traducción al español: Eduardo Sadier, Buenos Aires, Argentina.

Vold, G. B. (1958). *Theoretical criminology*. New York, Oxford University Press.